

Tunja, 29 de agosto de 2019

Oficio No.20570\_01\_03\_2\_00177

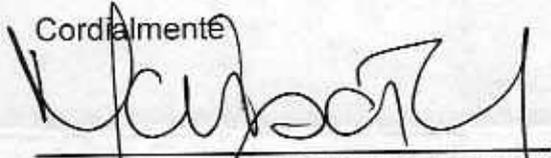
Señora  
**DILMA MAYERLY ACOSTA RODRIGUEZ**  
Carrera 13 No. 16-41 casa 4 Torres de la candelaria  
Teléfono 3214927698  
Ciudad

**Referencia: CERTIFICACIÓN**

Cordial saludo.

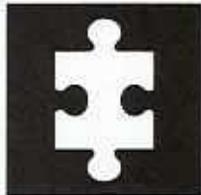
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el Fiscal Segundo Especializado de Tunja, me permito allegar certificación acreditando la calidad de víctima de la Pirámide FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE PRAGA.

Anexo lo enunciando en 01 folio útil.

Cordialmente  
  
**MARIA ISABEL ROMERO MEDINA**  
Asistente Fiscalía Segunda Especializada de Tunja

Elaboró: Maria Isabel Romero Medina- Asistente Fiscalía  
Revisó: Juan Carlos Cabana Fonseca- Fiscal Segundo Especializado

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE TUNJA  
CARRERA 10 N° 20 - 21, PISO 4°  
TELEFONOS - (8) 7426308 - 7423649  
F003ESPUN@fiscalia.gov.co



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN





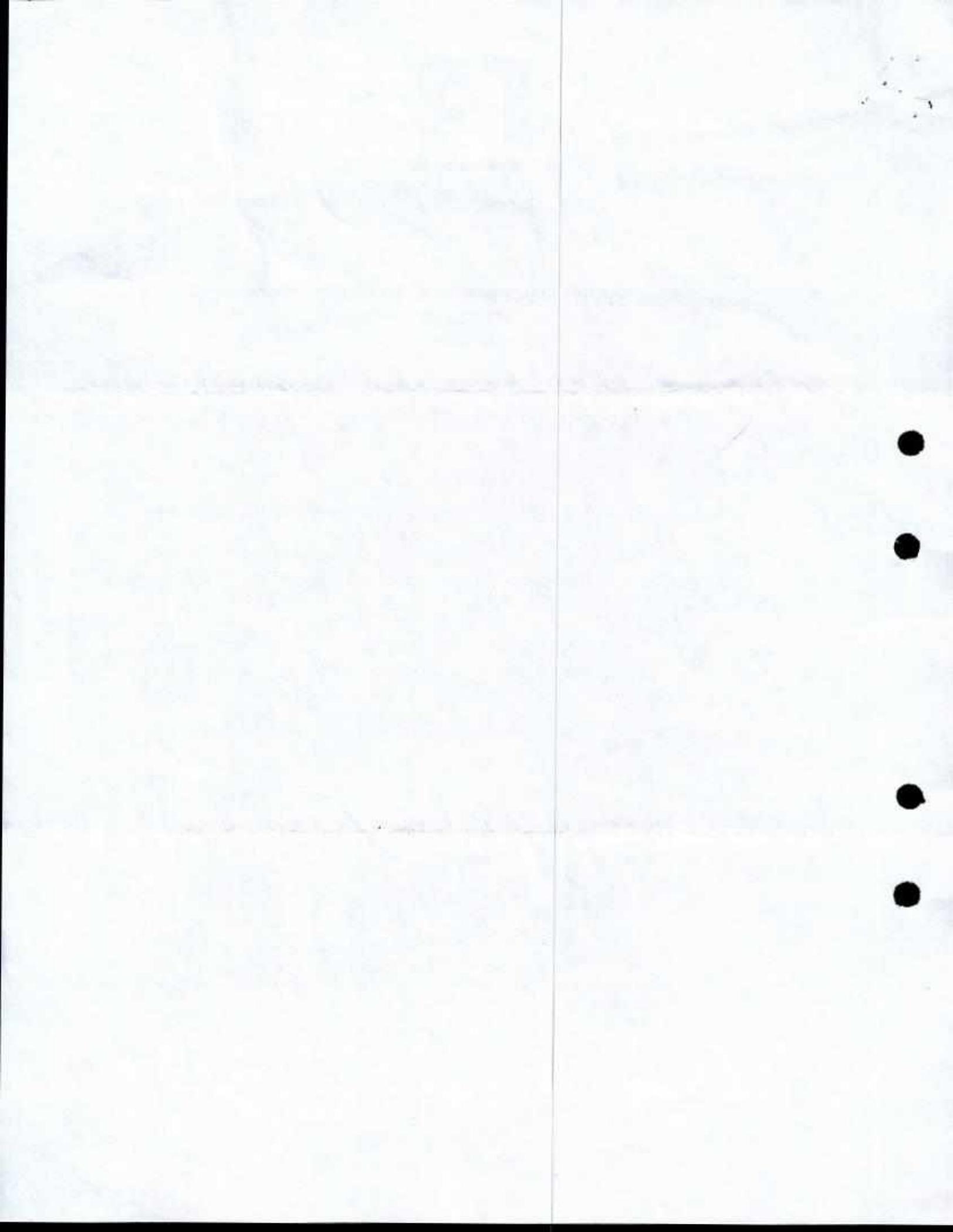
**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE TUNJA**

**HACE CONSTAR QUE**

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **DILMA MAYERLY ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con cédula **23498123**, con una inversión de \$ **4.000.000**, **CONTRATO N. 1266**, realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud del interesado. con el fin que sea reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

**MARIA ISABEL ROMERO MEDINA**  
**ASISTENTE DE FISCAL**  
**Fiscalía Segunda Especializada**





# FISCALÍA

## GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA  
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

### **HACE CONSTAR QUE**

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **IGNACIO ALVAREZ MORENO**, identificado con cédula **6.772.911** con una inversión de **\$ 2.000.000** mediante formulario No. **9707** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los nueve (9) días del mes de Octubre del año en curso a solicitud del interesado, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

**MARIA ISABEL ROMERO MEDINA**  
Asistente de Fiscal IV

Fiscalía Segunda Especializada de Tunja

P-0800100-33119731-M-000718700-20031105 0436803090 01 135922184



REGISTRACION NACIONAL  
ALBERTO RAMIRO LOPEZ

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

02-SEP-2003 TUNJA

SEXO  
**M**

ESTATURA  
**1.66**  
G.S. RH  
**A+**

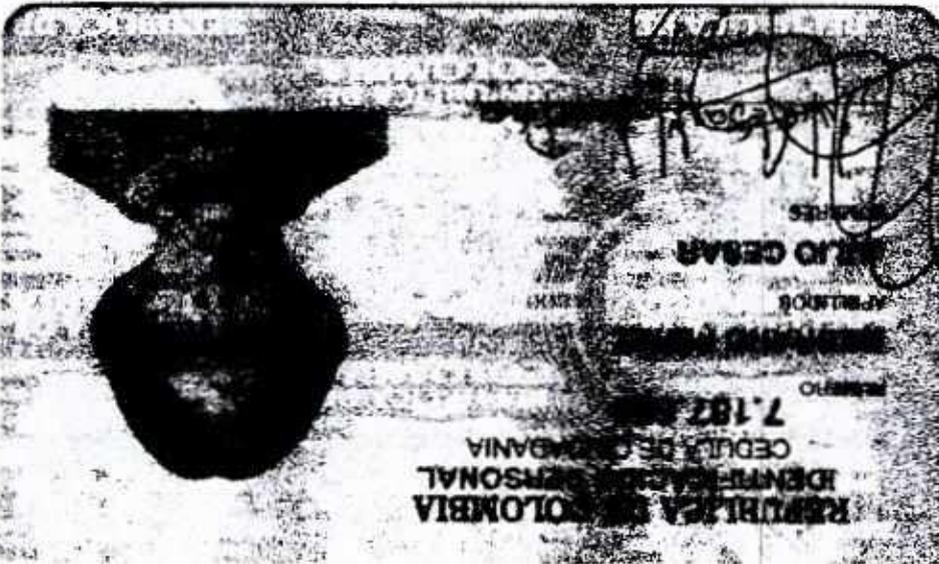
LUGAR DE NACIMIENTO

**TUNJA**

**(BOYACA)**

FECHA DE NACIMIENTO

**18-AGO-1985**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

7.182

ALVARO

BOYACA

BOYACA

BOYACA

BOYACA

BOYACA

BOYACA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

CUI: 15016000000201600066

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: No.21

CONTRA: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES CC. 17.327.455

HEYLLER DOHAN TORRES MENESES CC 17 446 914

KAROL JOHANNA MORENO MENESES CC 40.316.6147

AFFECTADO (A): LA SEGURIDAD PÚBLICA – ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL.

DELITOS (S): CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS - ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULAR- LAVADO DE ACTIVOS

DECISIÓN

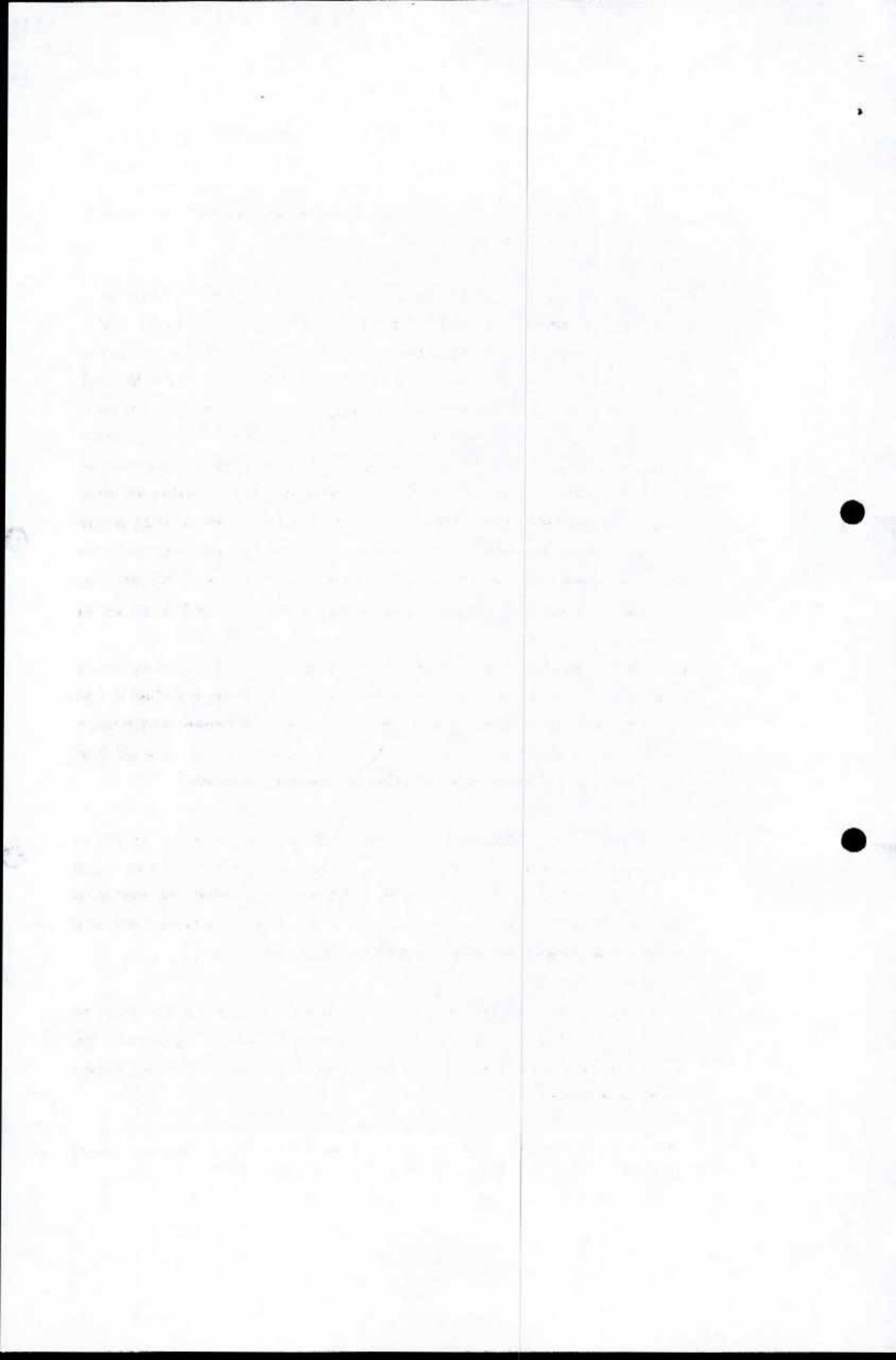
Verificada la legalidad del preacuerdo celebrado entre la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja y los acusados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANNA MORENO MENESES, procede el despacho a proferir el fallo correspondiente, con fundamento en el preacuerdo suscrito entre la fiscalía y los acusados.

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

Fueron sintetizados por la Fiscalía e el escrito de preacuerdo, así:

El 3 de diciembre de 2004, mediante escritura pública 2775 en la notaria 23 de Medellín se constituyó la fundación "DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA", casa de la tercera edad, Nit. 830511572-5 de Medellín con dirección en la carrera 45 A 49º20, fundada por el sacerdote LUIS ALBERTO DUQUE CARDONA con un patrimonio de \$ 4.000.000, aportados por los socios fundadores.

En entrevistas recibidas a los fundadores hermanos MELO PRADA y CIRO DEBIA manifestaron que la fundación nunca funcionó por inconvenientes entre ellos, y que no tenían ninguna relación con los señores HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL



JOHANA MORENO MENESES, que no autorizaron abrir sedes, y que nunca cancelaron la matrícula de la fundación.

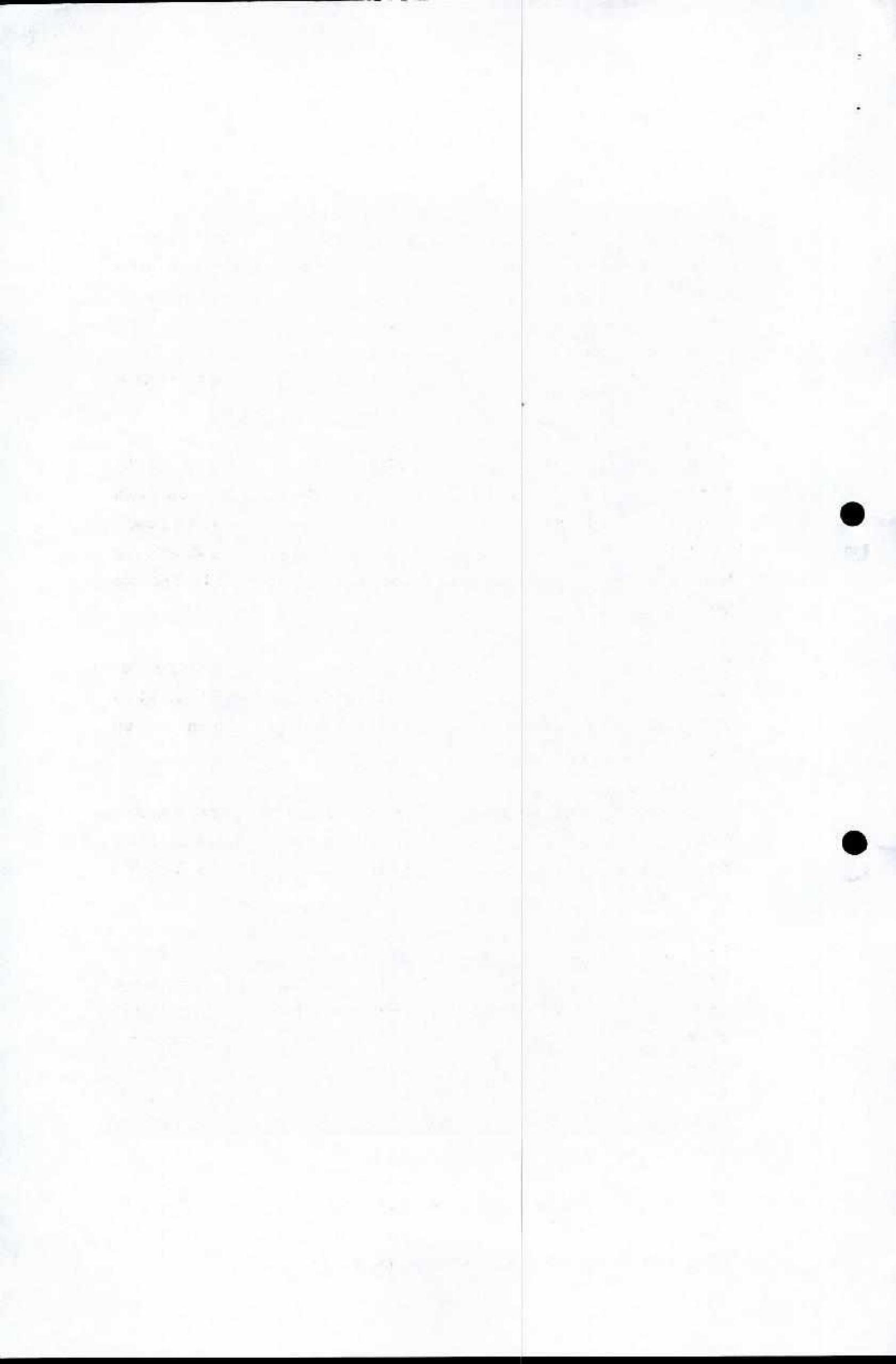
Para el mes de enero de 2008 en la ciudad de Villavicencio HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, HENRRY LEON MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, utilizando el nombre de la fundación DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, de la cual obtuvieron datos, argumentando que hacían parte de la misma, se dieron a conocer, manifestando que se dedicaban a realizar labores sociales especialmente con destino a la población más vulnerable; entre otras actividades el otorgamiento de subsidios a desplazados, subsidios de vivienda y entrega de alimentos a personas de la calle, con lo cual persuadían a sus incautas víctimas habitantes del departamento de Boyacá concretamente en Tunja, departamento del Meta, en Villavicencio; Casanare, municipio de Villanueva y Maní, Girardot en Cundinamarca e Ibagué y el Espinal en el departamento de Tolima.

Las víctimas acudían a las instalaciones de la fundación en diferentes sedes eran persuadidas para hacer inversiones de sumas de dinero que iban desde \$50.000 hasta \$4.500.000 por cada afiliado, y a cambio entregaba intereses que ascendían a una rentabilidad de 300% mensual a la vez que estaban contribuyendo a la ayuda de personas necesitadas y vulnerables.

Según informe CTI SAC del 8 de abril de 2008, señala que fuente no formal indicó que en la carrera 4 No. 37ª 32de Tunja, desde el 2 de abril se había abierto al público un establecimiento en donde funcionaba una fundación llamada DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA a donde concurre la ciudadanía a invertir dinero ofreciendo intereses del 90% mensual por un año.

A través de actos investigativos se tiene conocimiento que la fundación no contaba con el permiso de la Superintendencia Financiera para recibir del público dineros en forma masiva y habitual como inversión y tampoco estaba bajo su vigilancia.

Con el fin de dar apariencia de legalidad, los procesados desplegaron varias actividades así:



En la carrera 4 No. 37ª-32 barrio Mesopotamia funcionó la Fundación llamada gente de éxito, donde invertía dinero obteniendo el reconocimiento del 90% mensual durante un año, ejemplo invertían un millón y al mes siguiente devolvían el dinero más \$900.000 como intereses, los cuales eran reconocidos por once meses más siendo responsable de esta oficina el señor Oscar Javier Sánchez Pinto, quien renunció el 4 de abril de 2008 al ver que se presentaba algunas situaciones irregulares.

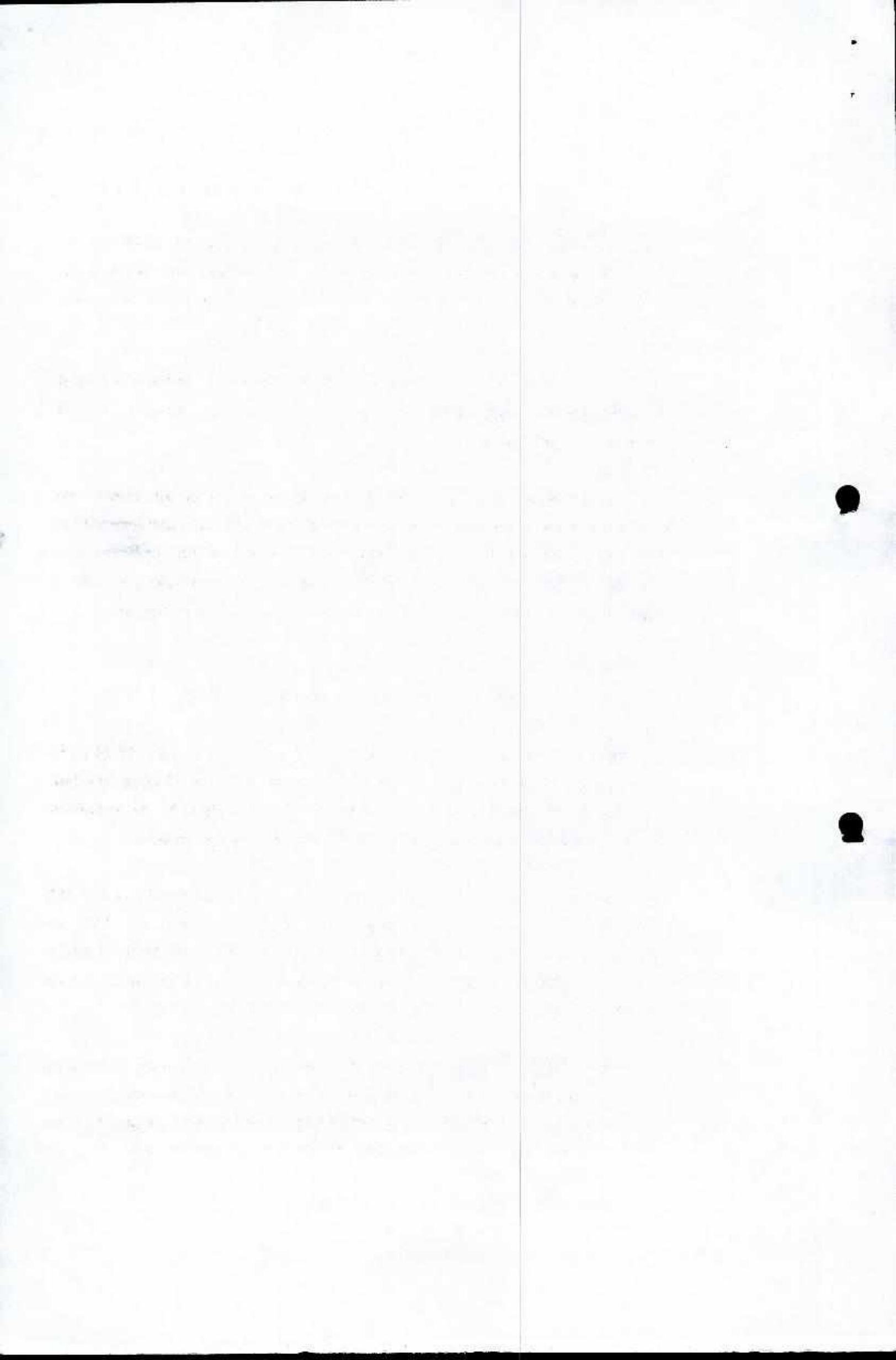
Relata Sánchez Pinto que obtuvo este empleo por anuncio en el periódico del Tiempo, para la administración, cuyo requisito era tener un local comercial acreditado, y se obtendría una asignación mensual de un millón de pesos, inicialmente se comunicó con Andrés Mauricio Valencia, luego fue visitado por Marcela Larrota, directora comercial de la sede de Villavicencio y José Larrota jefe de seguridad.

De información obtenida de Javier Sánchez Pinto, existen elementos materiales probatorios donde se utilizaba el nombre de la Fundación como "DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA", como afiliaciones, sellos estampados en las afiliaciones de los inversionistas.

En Villavicencio la sede funcionaba en el edificio Centauros carrera 31 número 37-71 apartamento 601, allí funcionaba la empresa inversiones NORMANDIA, de la cual era socio y representante legal HEYLER DOHAN TORRES MENESES.

Inicialmente esta fundación fue atendida por KAROL JOHANA MORENO MENESES prima de HEYLER DOHAN TORRES MENESES quien se encargó de recibir y entrevistar a personas que entraban a trabajar en las mismas, informaba que era una fundación sin ánimo de lucro que se ocupaba de ayudar a personas menos favorecidas, además enseñó a llenar los formularios de las afiliaciones y ella era quien finalmente recibía dinero de las afiliaciones, posteriormente KAROL fue reemplazada por JAIRO ORLANDO GONZALEZ VARGAS quien cumplía las mismas funciones.

En febrero de 2008 la captadora FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA tenía sedes en Villavicencio, Tunja, Yopal, Villanueva, y Girardot, donde se logró captar la suma aproximada de \$13.734.595.000.



Las transacciones se manejaron en efectivo, una vez captado el dinero se ejercía sobre él una labor de administración que implicó el pago de nóminas, compra de bienes, adecuación de instalaciones, pago de empleados, gastos de oficina.

Los dineros recaudados eran transportados desde diferentes sedes a la ciudad de Villavicencio, JOSE ORLANDO GIL PULIDO y CHALDS GERSON RODRIGUEZ VELANDIA.

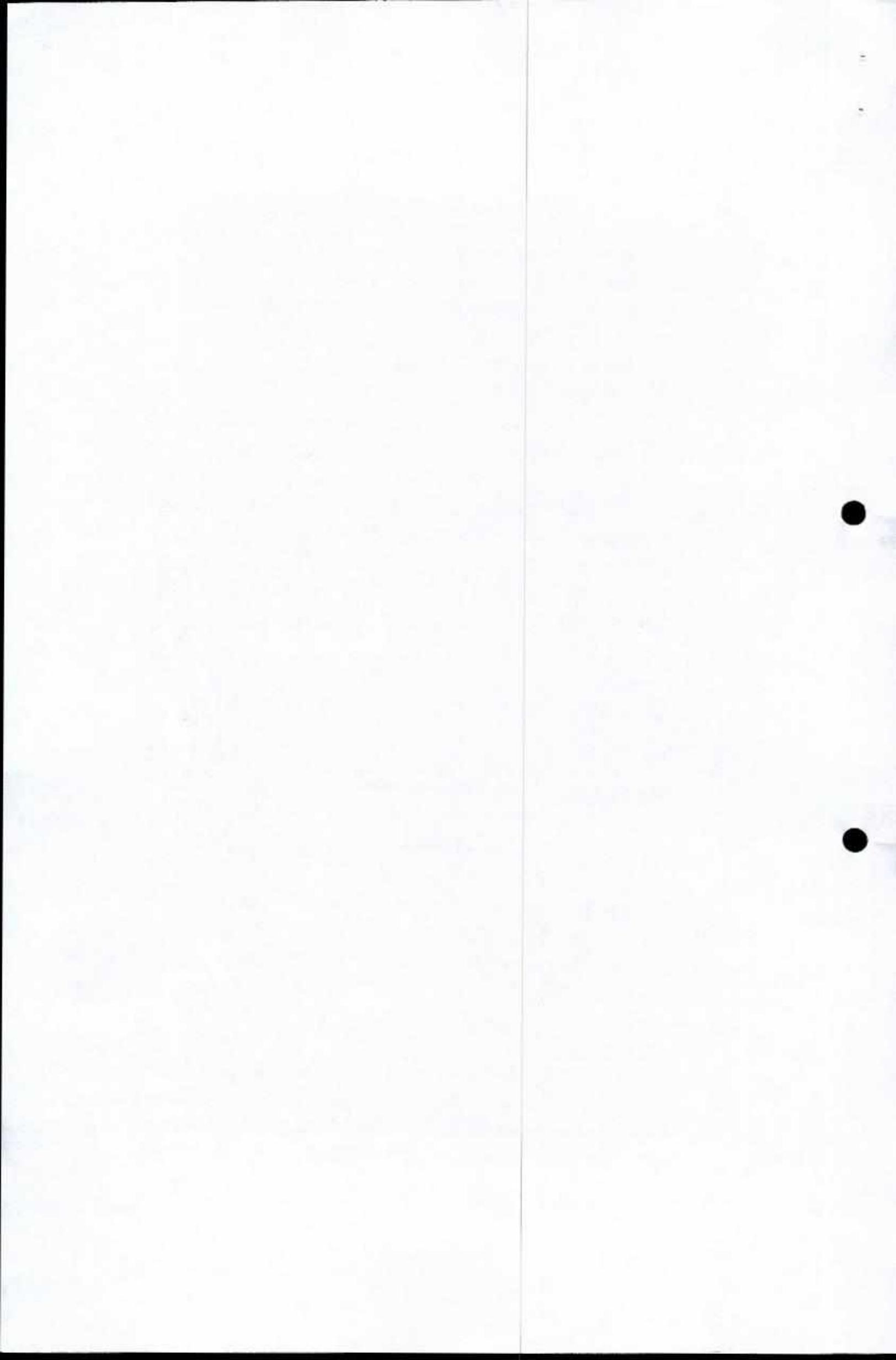
Los dineros fruto de la captación fueron utilizados en la adquisición de diferentes bienes inmuebles e inversiones en distintos establecimientos comerciales, sociedades, por ejemplo INARAS asistir grupo empresarial a nombre de HEYLER DOHAN TORRES MENESES empresa que ofrece diferentes productos, como asesorías construcción y venta de inmuebles.

#### INDIVIDUALIZACION DE LOS ACUSADOS

HEYLER DOHAN TORRES MENESES identificado con cédula 17.446.914 expedida en Guamal Meta, nacido el 21 de julio de 1981, con 35 años de edad, hijo de BERTILDA MENESES y PEDRO TORRES PLATA, de profesión abogado, residente en la calle 15 No. 44C -132 portales de Trapiche.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES identificado con cédula 17.327.455 expedido en Villavicencio Meta, nacido el 24 de noviembre de 1963, en Barrancabermeja Santander, de 53 años de edad, hijo de MATILDE MENESES y BALDOMERO DE JESUS RODRIGUEZ, de profesión carpintero, residente en la calle 60 No. 1 ESTE 15, barrio Ciudad Paris.

KAROL JOHANA MORENO MENESES identificada con cédula 40.316.614 de Villavicencio Meta, nacida el 30 de octubre de 1979, en Guamal Meta, con 36 años de edad, hija de MATILDE MENESES y HERNANDO MORENO, de profesión secretaria, residente en barrio el Vergel de Guamal Meta.



## DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

En audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación, legalización de incautación de elementos e imposición de medida de aseguramiento, realizada los días 26, 27, y 28 de abril de 2016 ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Tunja, previa solicitud de la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja, se le impartió legalidad al procedimiento de captura de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES; se les formuló imputación como presuntos coautores de los delitos de captación masiva y habitual de dineros, en concurso homogéneo y sucesivo, con enriquecimiento ilícito de particulares, en concurso heterogéneo y sucesivo con lavado de activos en concurso heterogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado; La conducta de lavado de activos agravada respecto de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES al tenor de lo previsto en el artículo 324 del CP, de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta sea desarrollada por el jefe de las personas jurídicas en este evento de Inversiones Normandía, ASITIR grupo Empresarial e INARAS SAS., así mismo respecto del concierto para delinquir artículo 340 inciso tercero, e le mismo sentido; a título de dolo, se imputó igualmente la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 10 del artículo 58; las conductas están prescritas en los artículos 316, 327, 323, y 340 inciso 2 y 3, 29, 31, y 62 del código penal, y se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva intramural

El 3 de octubre de 2016, la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja y los acusados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, suscriben acta de preacuerdo, a la cual se le impartió aprobación en audiencia adelantada el 14 de febrero del presente año, como quiera que no se observaron irregularidades que vulneran derechos y garantías fundamentales; y se verificó que la aceptación a cargos se realizó de manera libre, voluntaria y espontánea; debidamente informada y con la asistencia de su defensor.

## DEL PREACUERDO

De acuerdo al acta suscrita con la Fiscalía y los imputados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, aceptan ser coautores responsables del delitos de captación masiva y habitual de dineros, en concurso homogéneo y sucesivo, con enriquecimiento ilícito de particulares, en concurso heterogéneo y sucesivo con lavado de activos en concurso heterogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado; a título de dolo, los cuales están prescritos en los artículos 316, 327, 323, y 340 inciso 2 y 3, de la Ley 599 de 2000.

Por consiguiente el preacuerdo contempla:

Con fundamento en los elementos materiales probatorios recaudados con posterioridad a la formulación de imputación, en especial el interrogatorio rendido por HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, se establece que la participación de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y KAROL JOHANNA MORENO MENESES se circunscribe al momento de la captación masiva y habitual de dineros, siendo nula su actividad en la comisión de los punibles de enriquecimiento ilícito y lavado de activos de ahí que en cumplimiento del principio de verdad procesal el preacuerdo versará sobre los punibles de concierto para delinquir simple y captación masiva y habitual de dineros.

Respecto de los delitos señalados en los artículos 323 y 327 del código penal, se solicitará audiencia de preclusión.

En ese orden de ideas se parte del mínimo de 48 meses de prisión establecido para el ilícito de concierto para delinquir, inciso primero del artículo 340 de código penal más 10 meses por el delito de captación masiva y habitual de dineros para un total de 58 meses de prisión, de los cuales se rebaja un 45% para un total de 31.9 meses de prisión, lo que conlleva la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto en aplicación del principio de favorabilidad dado que, la prohibición prevista en el artículo 68 A del código penal no estaba prevista para el tiempo de la comisión de los hechos.

Como multa se impone 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los cuales se descuenta el 45% para un total de 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES evaluados los requisitos establecidos en el artículo 61 del código penal, se parte de doce años de prisión de conformidad con lo previsto en el artículo 340 inciso 2 y 3 del código penal, más el concurso de delitos, la naturaleza y gravedad de los mismos se tasa una pena de 200 meses de prisión, que en virtud de preacuerdo se rebaja en un 45%, para un total de pena efectiva a cumplir de 110 meses de prisión.

Respecto de la pena de multa se parte del mínimo de 2700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto para el delito de concierto para delinquir agravado y de conformidad con las reglas del concurso, naturaleza, y gravedad se fija una multa de 3.370 SMLMV que con las mismas reglas anteriores, se disminuye un 45%, que corresponde a 1516.5 SMLMV, para un total de 1854 SMLMV que se consignaran a la cuenta de cobro coactivo de la rama judicial.

Ahora bien, con fundamento en los elementos materiales de prueba con que cuenta la fiscalía, entre ellos el registro civil de nacimiento de HEYLLER TORRES HERRERA, nacido el 26 de febrero de 2010, hijo de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y de HERRERA LUQUE MONICA ADRIANA, el registro de defunción que da cuenta que la aludida falleció el 12 de diciembre de 2011, informe socio familiar del procesado y de su menor hijo, es menester conceder a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES el beneficio de prisión domiciliaria por su condición de padre cabeza de familia, sobre todo porque del informe suscrito por la doctora MARTHA PATRICIA LOZADA ROMERO defensora de familia, del ICBF se establece la necesidad de la presencia del procesado al cuidado del menor hijo quien no cuenta con familia extensa que esté en condiciones económicas, afectivas y familiares de asumir la responsabilidad sobre el menor y con ello no continuar deteriorando el estado emocional y psicológico de HEYLLER TORRES HERRERA.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 349 del código de procedimiento penal, los imputados ofrecen la entrega de los bienes que se relacionan a continuación.

- Casa Barzal – en Villavicencio con matrícula inmobiliaria 230-29653. Valor de \$ 1.050.000.000.
- Muebles, equipos y enseres, (ASISTIR) \$ 63.000.000

- Local 7 ubicado en el edificio Torres de Leticia 87.5m2, con matricula inmobiliaria 470-95681. \$149.340.000
- Local 8 ubicado en el edificio Torres de Leticia 25 m2 con matricula 470-95682. \$ 36.600.000
- Lote Acacias. MI 233-399946 \$ 39.960.000
- 2 hectáreas Sonson (nueva California) con matricula inmobiliaria 028-16418 \$80.000.000
- Lote Puerto Gaitán Meta 2.200 mts 2 234-20596. \$ 39.219.400.
- Vehiculo AUDI A 6 modelo 2012. 85.000.000
- Local edificio Normandia 102 Yopal 470-89693 \$44.300.000
- Lote barrio San Antonio en Villavicencio MI 230-179611. \$21.600.000
- 34 lotes ubicados en el municipio de Restrepo, en el proyecto denominado "TRAPICHE CAMPESTRE". \$ 12.341.826.000
- Predio ubicado en la vereda los Medios, TRAPICHE RESERVADO MI. 230-3131310 \$4.131.000.000.

#### DEL RECAUDO PROBATORIO

Como elementos de juicio en contra del procesado, fueron ofrecidos por la fiscalía:

- Tarjeta decadactilar y de preparación de la cédula de ciudadanía 17.446.914 a nombre de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro fotográfico
- Tarjeta decadactilar y de preparación de la cédula de ciudadanía 40.316.614 a nombre de KAROL JOHANNA MORENO MENESES expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro fotográfico
- Tarjeta decadactilar y de preparación de la cédula de ciudadanía 17.327.455 a nombre de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro fotográfico

- Oficio S-2016-215475/SIJIN/GRAIC-1.9 de 25 de abril de 2016, Ministerio de defensa Nacional – Policía Nacional, comunica antecedentes penales de Rodríguez Meneses Luis Fernando, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte de Armas de Uso Privativo, sentencia de 3 de junio de 2009, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal.
- Informe de fecha 8 de abril de 2008; suscrito por ROUAL MARTINEZ GONZALEZ investigador criminalístico, GLORIA GRANADOS GONZALEZ profesional universitario, CLAUDIA CRISTINA JIMENEZ investigador criminalístico, FERNANDO A BORDA ROJAS intendente de la SIJIN; Donde da cuenta de la existencia del delito de captación masiva y habitual de dineros, para lo cual se hacen indagaciones en el barrio Mesopotamia de la ciudad de Tunja, allí funciona una fundación denominada "GENTE DE ÉXITO", donde por una inversión de un millón de pesos se obtiene una rentabilidad de 90% anual; entrevistado a una persona quien manifestó que se vinculó a la Fundación por un aviso en el periódico el TIEMPO donde se requería personal para administración, que era requisito poseer local comercial acreditado; fue contactado por dos funcionarios de la Fundación que se identificaron como MARCELA LA ROTTA directora comercial en Villavicencio, finalmente tomaron en arriendo el local comercial, el contrato lo firmó un sacerdote de nombre LUIS ALBERTO DUQUE a quien nunca vio, pero es quien figura en el certificado de Cámara de Comercio, pero por irregularidades no continuó funcionando allí; pero la oficina continuó funcionando en la carrera 4 No. 37 a -32 esta vez como responsable el señor JOSE ORLANDO GIL PULIDO
- Informe de investigador de campo –FPJ-11- de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito por ALEXANDER ANTOLINES VARGAS, inspección de documentos que conforman la carpeta de la investigación, a fin de establecer análisis tributario y contable de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, las empresas que conforman el emporio ASISTIR, relación de las personas jurídicas, Heyller Dohan Torres Meneses Henry Leon Meneses, Hermes Antonio León Meneses, Bertilda Meneses, Karol Meneses, Luis Fernando Rodríguez Meneses. Donde revisada la información contable con la cual se pueda hacer un análisis contable, en especial de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, análisis contable

y Tributario del Emporio ASISTIR, de la cual se evidencia que hay personas cercanas a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, entre las cuales esta Sociedad Comercial Cúcuta, Sociedad Comercial Villavicencio; Respecto de la relación entre ASISTIR y la FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, no se logró establecer relación alguna; respecto del análisis patrimonial de Heyller Dohan Torres Meneses de los años 2004 a 2012, se presentan en cuadro comparativo de tres años, permitiendo observar los cambios en las cuentas activo, pasivo, y patrimonio, donde se puede apreciar como inicialmente se trae un saldo en rojo, y a pesar de esto se realizan compras en efectivo y de gran magnitud, pues entre el 2010 y 2012, se observa la adquisición de varios inmuebles con compra en efectivo, además de la constitución de sociedades donde se establece un tipo de negocios incrementando su participación social, en este informe llama la atención una sociedad sociedad INARAS LTDA, que aparece a nombre de Heyller Dohan Torres Meneses, quien había comprado y vendido a Mario Javier Velazco y al señor Henry León Meneses que se constituye en 1997 con capital de 24 millones, en el 2010, presente durante ese año dos veces aumento considerable de capital y el señor Heyller Dohan ha sido cedente comprador al mismo tiempo dos veces, y donde resulta paradójico que sociedades como MEICONS LTDA e INGENIERIA CASANARE de capitales de 15 y 8 millones, hagan inversiones de 118 millones en otras sociedades.

- Fotocopia de comprobantes de egreso, con logo de FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, por conceptos como volantes, honorarios, pago de publicidad, Nos.1027-1033-1089-1090-
- Contratos de afiliación de la FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, No. 37065.
- Comprobante de egreso de la FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA No. 0496.
- Publicidad de INVERSIONES NORMANDIA donde ofrecen asesoría para el desarrollo de proyectos, en especial de ingeniería.
- Entrevista rendida por LAVARO DÍAZ LASPRILLA, de fecha 8 de noviembre de 2011, quien informa sobre la existencia de una pirámide en la ciudad de Yopal, y que utilizaban como fachada una Fundación, presidida por sacerdotes.

- Entrevista rendida por ANDREA CAROLINA SARMIENTO RIVERA, quien laboró como secretaria en Villavicencio en la FUNDACION DIVINO NIÑO CASH EASI, manifestó que se contactó con KAROL quien era directora comercial y le explico en qué consistía el funcionamiento de la empresa, la cual tenía por objeto realiza obras sociales, allí se recaudaba dinero del público, conoció dentro de la empresa a KAROL, ORLANDO, ALEXANDER CALDERON, JERSON Y JULIAN, además indico como fue que se abrió oficina de la Fundación DIVINO NIÑO JESUS en la ciudad de Tunja, por parte de ORLANDO GIL PULIDO.
- Entrevista rendida por LILIA SANCHEZ RESTREPO. Conserje del edificio Centauro de Villavicencio, manifiesta que en ese edificio tenía oficina el abogado ALVARO LASPRILLA, que allí también laboraba con él el señor HEYLLER, pero posteriormente se cambiaron de oficina, se enteró luego que montaron una cadena, de la cual repartían volantes.
- Entrevista rendida por LINA MARCELA ALBINO DIAZ, laboró en la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, en la ciudad de Villavicencio, allí conoció a KAROL MORENO asesora comercial, MARCELA ROJAS, ALEXANDER CALDERON era contador de la empresa y les pagaba el salario, JOSE LONDREY, y al abogado ALVARO LASPRILLA. Informó que el trabajo consistía en afiliar a personas que invertían de \$50.000 a \$4'500.000 y recibían un interés de 90% anual, y que esa Fundación tenía por objeto hacer obras sociales por los más necesitados.
- Informe de investigador de campo –FPJ- de 19 de julio de 2011, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS, mediante el cual se hace inspección al proceso radicado 500016000567201003948 de la Fiscalía cuarta Especializada de Villavicencio, donde se obtiene actividades realizadas por HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, HENRY LEON MENESES Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES.
- Entrevista rendida por LUIS EDUARDO PEROZA TABORDA, quien laboró al servicio de la Fundación, prestando el servicio de transporte, ya fuera de equipos, a los ingenieros de esta Fundación y de cajas que estaban selladas.
- Acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 24 de octubre de 2011, efectuada por LUIS EDUARDO PEROZA TABORDA, donde del álbum No. 189-11, reconoce a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES

como la persona a quien le recibió las cajas que transportó un día, junto con los ingenieros hasta el terminal de transporte.

- Entrevista rendida por WILSON HERNEY ESPINOSA ALVAREZ, conoció a HEYLLER DOHAN TORRES, en el barrio Fundadores, y estudió con él y su prima Kalol, señaló que HEYLER era una persona humilde, luego lo conoció como cobrador en moto, posteriormente monto una empresa llamada INVERSIONES NORMANDIA, era una empresa dedicada al servicio social, pero no funcionó, para el año 2010 se enteró que HEYLLER estaba tapado en plata, y que se había cambiado de nombre y ahora se llamaba ANDRES MAURICIO y lo ubicó y tenía una empresa denominada INARAS CONSTRUCCIONES dedicada a la construcción y obras civiles lugar donde le dio la oportunidad de trabajar, durante casi un año, luego no volvió a saber nada de él.
- Entrevista rendida por JHON WALTER ORTIZ SUAREZ, amigo de HEYLER manifestó como fue invitado por su amigo a invertir dinero, para prestar plata al gota a gota, eso fue para el 2006, pero ese negocio no sirvió porque la gente no pago, algunos desaparecieron y la empresa quebró, no volvió a saber nada, pero en el 2009 volvió a tener contacto, cuando se casó con HEYLLE con MONICA, le dijo que le ayudara a vender carros, pero pedía para no vender, finalmente no salió con nada.
- Informe de investigador de campo -FPJ-11 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS GONZALEZ, dentro del cual se realiza inspección al proceso 500016000567201003948, y se efectuó análisis de documentos; allí se indica por parte del Departamento de seguridad DAS que HEYLLER DOHAN TORRES MENESES registra desde el 2008 al 2010 salidas del país hacia PANAMA, ECUADOR, PERU, BRASIL, ARGENTINA, VENEZUELA, con motivo de viaje de turismo y algunas veces como residente; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, le aparecen las siguientes matriculas inmobiliarias 230-37444, compraventa de fecha 19/01/2011, 230-139398, compraventa de 10/11/2010; la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare 410-94017 compraventa de fecha 24/01/2011, esta compraventa se efectúa en conjunto con el señor HUGO ORLANDO CHAPARRÓ AVELLA; En la Cámara de Comercio de Villavicencio le figura la empresa ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL

LTDA, constituida en el 2008; COMPAÑIA DE INVERSIONES INGENIERIA, ARQUITECTURA, ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA sigla INARAS CONSTRUCCIONES LTDA, fecha de matrícula el 12/10/2010; En las anotaciones y registros del SISBEN para el 2004 aparece registrado TORRES MENESES HEYLLER DOHAN, JONATAN LEANDRO MENESES y BERTILDA MENESES, con domicilio en ACACIAS, con nivel 2, actualmente ya no se encuentran registrados, desde el 1 de julio de 2010, pues ya no fueron encuestados; así mismo la progenitora de HEYLLER, BERTILDA MENESES aparece con registro en la ciudad de Bogotá, el 07/10/2008 como desplazada. Pero realizó declaración de renta en el año 2007, con patrimonio de 149 millones, en el 2008, por patrimonio bruto de 199 millones, y en el 2009, 240 millones siempre por concepto de alquiler de enseres domésticos; así mismo se informa que HEYLLER TORRES MENESES ha utilizado a ALICIA MENESES, DIANA JANETH LUQUE LEYVA, LUZ MARINA LUQUE LEYVA, EMILCIEN LUQUE LEYVA, para poner bienes inmuebles a su nombre, quienes son parientes de MONICA ADRIANA HERRERA LUQUE compañera sentimental de HEYLLER.

- Oficio de embargo 0376 del 8 de marzo de 2007, del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta -- ejecutivo singular contra BERTILDE MENESES, embargo del establecimiento de comercio denominado LAVARAPIDISIMO VILLAVICENCIO.
- Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 2016-04-19, suscrito por ALEXANDER BLANDON CARIBELLO, donde se ordenó el monitoreo y escucha de registros que se obtuvieron de los números celulares 3112811375 y 3213273426, en razón a que la cabeza de la organización, corresponde al alias ANDRES MAURICIO VALENCIA, de las entrevistas recibidas a CESAR REY y LEYDY JOHANA GUZMAN se pudo establecer que la persona que se ocultaba detrás del nombre de ANDRES MAURICIO VALENCIA, era HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, lo que se hace evidente con la información suministrada con el abonado telefónico 6825470 vinculado con la empresa inversiones Normandia del cual era representante legal, número que se utilizó en los anuncios del diario "LLANO SIETE DIAS" requiriendo personal para trabajar en la denominada pirámide.
- Entrevista rendida por CARLOS EDUARDO PRADO, señaló que para el año 2004, crearon la Fundación Divino Niño Jesús, ya que siempre le ha

gustado las labores sociales, señaló que a través de GUILLERMO CIRO DEVIA, conoció al padre PADRE LUIS ALBERTO LUQUE, con quien creó la fundación mediante escritura pública, la registraron pero realmente nunca funcionó, por discrepancias personales.

- Informe de investigador de campo -FPJ-11- de 30 de mayo de 2008, suscrito por ROSA CARMENZA LEMUS MURCIA, mediante el cual se anexa el cuadro de ingresos y egresos, mes de abril de 2008, registra ingresos por concepto de afiliaciones por 444'570.000, mayo de 2008 518'570.000, y egresos por devoluciones, 64'000.000 en devoluciones, y pagos por contratos cumplidos, 397'000.000, comisiones a empleados 75'076.000.
- Entrevista rendida por CESAR AUGUSTO GAVIRIA RIVERA, señaló que para el 2008, observó un aviso en el diario "LLANO SIETE DIAS", llamó al número y respondió alguien que dijo ANDRES MAURICIO, que el salario era \$500.000, le ordenó presentarse en el barrio la Primavera con la doctora KAROL, ella le dijo que era una Fundación de un padre en Medellín, se recaudaba dinero y ese dinero se lo entregaban a KAROL, indicó que ANDRES MAURICIO era el patrón, luego de un tiempo empezó a recoger la plata un señor ORLANDO, posteriormente KAROL no regresó y quedó encargada MARCELA, luego llegó el esposo JOSE LARROTA como jefe de seguridad, ellos se entendían con ANDRES MAURICIO.
- Entrevista rendida por MARLENY CIFUENTES RIAÑO, quien manifestó que laboraba con un doctor ALVARO DIAZ, en esa oficina conoció a otro abogado de nombre HEYLLER, quien le propuso trabajara con ella, para lo cual le puso una cita, y le explicó en qué consistía y le dio un adelanto de 600 mil pesos, pero por ese negocio les pidieron la oficina, entonces se fueron a trabajar a la Primavera, posteriormente trabajaron en la sede del Emporio allí la Fundación se llamaba CASH EASY FDNJP.
- Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 20-05-2013, suscrito por LIBARDO CUELLAR PERDOMO; mediante el cual se aporta los anuncios publicados en el periódico "LLANO SIETE DIAS", desde el año 2007, a petición del cliente INVERSIONES COMPRAS LTDA, con NIT. 830132745. Se aportan tres avisos. Con número de inserción 305320201.

- Entrevista rendida por JAIRO ORLANDO GONZALEZ VARGAS, señaló que se enteró de la existencia de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, por anunció en el periódico "LLANO SIETE DIAS", llamó y se contactó con un ingeniero MAURICIO VALENCIA, quien le dijo que era para trabajar por horas, y su salario era de \$400.000.
- Certificado de existencia y representación, Cámara de Comercio de Medellín de la Fundación del Divino Niño Jesús de Praga.
- Escritura No. 2775 de diciembre de 2004, Notaria 23 de Medellín, constitución de Fundación Santuario Divino Niño Jesús de Praga.
- Informe de investigador de campo -FPJ-11-, suscrito por LIBARDO CUELLAR PERDOMO, mediante el cual se recibe el oficio CRPC-0226, del 30 de abril de 2013, Jennifer Pérez Guarín Coordinadora Registros Públicos, donde informen que la empresa INVERSIONES COMPRAS LTDA, con NIT 830132745, no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio. Informa de la existencia de INVERSIONES COMPRAS LTDA, con NIT 900012352-4, creada desde el 2005, con el objeto de comercializar víveres, entre otros, su socio MARTIN TRIANA JORGE ALBERTO, a quien se entrevistó, y señaló que nunca ha solicitado anuncios para contratar empleados, en el periódico "LLANO SIETE DIAS". Por último se verifica la dirección calle 37 No. 19D-53 barrio Paraíso, que aparece anotada en los datos de INVERSIONES COMPRAS LTDA con Nit. 830132745, constatándose que no existe; pero que esta dirección guarda similitud con la dirección de notificación de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES teléfono 6825470. Se anexa con el informe los documentos anunciados.
- Informe de investigador de campo FPJ-11- de fecha 04/03/2016, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS, mediante el cual se anexa certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación de INARAS CONSTRUCCIONES LTDA, ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA LTDA, INVERSIONES NORMANDIA LTDA.
- Informe investigador de laboratorio -FPJ-11, de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrito por GISELA BERNAL DEVIA, CTI CRIMINALISTICA, respecto del cotejo morfológico realizados a los carnets del DIVINO NIÑO JESUS DE PLACA CASH EASI, a nombre de JOSE GONZALEZ SUAREZ y la persona de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES; arrojó como resultado un porcentaje de 93% de gran semejanza, y

MARLENY CIFUENTES RIAÑO, respecto de la persona de CAROL MORENO arrojó un resultado de 80% de gran semejanza.

- Entrevista rendida por MARIO REY BRICEÑO, distinguió a don ERMES y a HEYLLER a través de negocio de venta de vehículos, don HEYLLER le ofreció prestamos, crédito para vehículos, la oficina quedaba en el barrio BARZAL, para esa época HEYLLER estudiaba derecho, también escucho que él tenía un portafolio de servicios adicionales en la empresa INVERSIONES NORMANDÍA, hasta el 2006 tuvo comunicación con HEYLLER TORRES, la oficina la habían cerrado, para el 2009 su hermano HUMBERTO REY le comenta que don ERMES le había prestado veinte millones, que HEYLLER estaba viviendo en Cúcuta, y que él se hacía llamar ANDRES MAURICIO y que ahora tenía mucha plata, tiempo después se encontró con WALTER, quien le comentó de la empresa ASISTIR de propiedad de HEYLLER. TORRES, lugar donde lo ubicó para el negocio de un taxi.

#### DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Establece el art. 9 del CP que para que la conducta sea punible, debe ser típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

El art. 296 del nuevo estatuto procesal penal establece que, "Si el imputado por iniciativa propia o por acuerdo con la Fiscalía acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación".

Por su parte, el art. 381 del mismo estatuto procesal penal prevé que para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en juicio.

A continuación entonces, realizaremos el análisis respectivo para concluir si la conducta atribuida a los aquí acusados resulta ser punible y si aparece la prueba necesaria para condenar.

DE LA TIPICIDAD Para el maestro Reyes Echandía, "es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana

reprochable y punible", para el tratadista Luis Jiménez de Asúa, es: "la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley y en cada especie de la infracción".

Verifiquemos entonces, si las conductas ejecutadas por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANNA MORENO MENESES, aparece descritas en el código de las penas:

Artículo 316: Captación masiva y habitual de dineros. Quien capte dineros del público, en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Artículo 340. **Modificado por la Ley 733 de 2002, artículo 8º.** Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

**Inciso 2º modificado por la Ley 1121 de 2006, artículo 19.** Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 323.** "Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes."

Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona

jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

De la lectura de los anteriores disposiciones, fácil es colegir, que las conductas atribuidas o imputadas a los acusados se adecúan o se ajustan, a la descripción legal de los tipo penales señalado en precedencia, toda vez que:

Funcionarios del cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2008, dan a conocer la existencia de una empresa dedicada a la captación masiva y habitual de dineros ubicada en la carrera 4ª No. 37-32 barrio Mesopotamia de Tunja, conocida como Fundación Divino Niño Jesús de Praga, "Gente de Éxito" o "Cash Easy", sin contar para ello con el correspondiente permiso de autoridad competente, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Fundación Divino Niño Jesús de Praga, según se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, fue constituida con acta del 20 de noviembre del 2004, como una institución sin ánimo de lucro con el objeto de obtener ayuda de organizaciones no gubernamentales. Entre los fundadores se encuentra a Luis Alberto Duque Cardona, Guillermo Ciro Devia, Carlos Eduardo Melo Prada. La sede de dicha fundación fue la ciudad de Medellín, carrera 45 A 49-20, Fundación esta, que por circunstancias personales nunca funcionó.

Los actos de investigación permiten establecer que la captadora ilegal o mal llamada pirámide Fundación Divino Niño Jesús de Praga, "Cash Easy", tuvo sus inicios en la ciudad de Villavicencio – Meta en enero del 2008, según entrevista rendida por Doris Marcela Rojas Garzón, con los mismos objetivos altruistas que tenía la original, solo que en esta ocasión la razón Social fue plagiada como método de engaño para que la gente invirtiera; con aportes que iniciaban desde \$50.000 pesos hasta \$4'500.000 y con utilidades que iban desde el 90% de lo invertido y en ocasiones en algunas ocasiones del 300%.

Se determinó que esta empresa funcionó en Villavicencio, Tunja, Yopal, Girardot y Espinal.

Así mismo se establece que la denominada Fundación Divino Niño Jesús de Praga, "Gente de Éxito" o "Cash Easy" no contaba con permiso, de autoridad competente para captar dineros del público.

Igualmente se tiene los volantes de publicidad que invitaban a la gente a invertir, ofreciendo altos intereses, a cambio de los depósitos realizados, indicando direcciones, en varias ciudades.

De acuerdo con las denuncias realizadas en Tunja, Villavicencio, Villanueva, Yopal y Girardot y el dictamen contable realizado por Maria Cecilia Rojas Gómez, Perito Contable del cuerpo Técnico de Investigaciones reportó un total de \$ 13.734.595.000 de conformidad con los registros contables hallados en los computadores y en documentos soporte en la sede de Tunja.

De acuerdo con el informe del investigador de campo del 28 de enero del 2009 suscrito por Claudia Marcela Espinosa del Cuerpo Técnico de Investigaciones de Villavicencio el valor recaudado allí fue de \$3.046.745.563.00 realizado el cruce de información con los contratos de afiliación se recaudaron \$ 2.481.043 quedando pendientes de soportar \$ 565.702.563, en Acacias, desde el 5 de marzo de 2008, hasta el 28 de abril de 2008 se pagaron \$312.880.000.

Tras la fachada Fundación Divino Niño Jesús de Praga se encuentra una organización criminal, dedicada a la captación masiva e ilegal de dineros, los mismos que luego son vertidos en un torrente financiero, por tanto se habla de la conformación de una empresa con una estructura determinada, donde cada uno de los integrantes cumplian diversas funciones con un mismo fin, partiendo de una coordinación y dirección a nivel nacional seguida por Heyller Dohan Torres Meneses, creador y cerebro de la Pirámide, quien se escondía tras la fachada de "Andrés Mauricio", reclutaba a través de los anuncios del periódico "El Llano Siete Días", personal para adelantar las labores de captación del dinero del público, quienes recibían inducción por parte de Karol Johanna Moreno Meneses, en calidad de asesora comercial, respecto del objeto de la empresa, el llenado de los formatos de afiliación, y al mismo tiempo recibía en múltiples ocasiones el dinero recaudado durante el día, el traslado del dinero a su destinatario final lo realizaba a Luis Fernando Rodríguez Meneses, quien se desempeñó como Jefe de Seguridad de dicha empresa criminal, la que además estuvo conformada por muchas más personas las cuales ya fueron procesadas y condenadas, como fueron, Julián David González Calderón, los esposos Doris Marcela Rojas Garzón, José Londrey Larrota Moreno y en especial en la ciudad de Tunja, por los hermanos Gil Pulido, quienes a su vez en diferentes sedes

ocuparon cargos directivos, de asesoría y transporte del dinero, captado del público.

Las personas que invirtieron sus dineros en las distintas sedes de la fundación Divino Niño Jesús de Praga, lo hicieron bajo la expectativa de recibir altos intereses de acuerdo con los ofrecimientos que los miembros de la empresa captadora les hicieron a través de volantes y de las actividades realizadas, como entrega de regalos, obras de beneficencia y algunos pagos con altos rendimientos, así se logró convencer a miles de incautos ciudadanos de diferentes zonas del país, para beneficio de terceros y logrando el empobrecimiento de muchas personas.

Hechos de los cuales se deduce la comisión de las conductas punibles de captación masiva y habitual de dinero, concierto para delinquir. Delitos que recaen en cabeza de KAROL JOHANNA MORENO MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y HEYLLER DOHAN TORRES MENESES.

Además de los delitos descritos y analizados en precedencia, se imputaron para HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, las conductas de enriquecimiento ilícito, lavado de activos, tal como quedó establecido en el preacuerdo celebrado con la Fiscalía.

#### ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULAR.

Se tienen entonces como características estructurales del tipo penal las siguientes:

- a) Que exista incremento patrimonial no justificado del procesado y.
- b) Que el mismo provenga de una u otra forma de actividades delictivas

Respecto al primero elemento el acervo probatorio se muestra unívoco, tanto el de cargo como el de descargo, siendo su columna vertebral el Informe de investigador de campo -FPJ-11- de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito por ALEXANDER ANTOLINES VARGAS, mediante el cual se hizo inspección de documentos que conforman la carpeta de la investigación, a fin de establecer análisis tributario y contable de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, de las empresas que conforman el emporio ASISTIR, relación de las personas

jurídicas; allí se verifica incremento patrimonial no justificado, por parte Heyller Dohan Torres Meneses a partir del año 2008, en cuanto a la constitución de las empresas y compra y venta de inmuebles y la compra de activos.

Así mismo, el Informe de investigador de campo -FPJ-11 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS GONZALEZ, dentro del cual se realiza inspección al proceso 500016000567201003948, donde se efectuó análisis de documentos; allí se indica por parte del Departamento de seguridad DAS, que HEYLLER DOHAN TORRES MENESES registra desde el 2008 al 2010 salidas del país hacia PANAMA, ECUADOR, PERU, BRASIL, ARGENTINA, VENEZUELA, con motivo de viaje de turismo y algunas veces como residente; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, le aparecen las siguientes matriculas inmobiliarias 230-37444, compraventa de fecha 19/01/2011, 230-139398, compraventa de 10/11/2010; la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare 410-94017 compraventa de fecha 24/01/2011, esta compraventa se efectúa en conjunto con el señor HUGO ORLANDO CHAPARRO AVELLA; En la Cámara de Comercio de Villavicencio le figura la empresa ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL LTDA, constituida en el 2008; COMPAÑÍA DE INVERSIONES INGENIERÍA, ARQUITECTURA, ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA sigla INARAS CONSTRUCCIONES LTDA, fecha de matrícula el 12/10/2010;

Gran parte de los bienes que poseía para la época, de acuerdo con el informe fueron adquiridos entre los años 2010 y 2011, y posteriormente se hicieron varias negociaciones con los mismos, de forma irónica y extraña.

Lo primero que resulta evidente y en lo cual convergen todos los medios probatorios es que Heyller Torres Meneses no tenía capacidad económica para adquirir estos bienes inmuebles, pues para la época de los hechos era una persona de bajos recursos económicos, proveniente de una familia desplazada, de madre cabeza de familia, quien posteriormente se dedicó al alquiler de lavadoras, pues de acuerdo con las anotaciones y registros del SISBEN para el 2004 aparece registrado TORRES MENESES HEYLLER DOHAN, JONATAN LEANDRO MENESES y BERTILDA MENESES, con domicilio en ACACIAS, con nivel 2, lo paradójico es que desde el 1 de julio de 2010, ya no se encuentran registrados, igualmente la progenitora de Heyller, Bertilda Meneses, aparece con registro en la ciudad de Bogotá, el 07/10/2008 como desplazada. Pero extranamente presentó declaración de renta en el año 2007, demostrando

patrimonio de 149 millones; para el 2008, demuestra patrimonio bruto de 199 millones, y en el 2009 de 240 millones, por concepto de alquiler de enseres domésticos, cuando a través de actos de investigación se estableció que esta empresa LAVARAPIDISIMO fue embargada, a través de un proceso ejecutivo; así mismo su situación económica y de hombre humilde es corroborada por Wilson Herney Espinosa y Jhon Walter Ortiz Suarez, quienes lo distinguieron como una persona humilde, de a pie, y de bajos recursos económicos, pero que tenía visión empresarial.

En este orden de ideas queda claro que HEYLLER TORRES MENESES no tenía bienes de fortuna, es así que la gran mayoría de sus bienes y que son objeto de incremento patrimonial no justificado, son el fruto y consecuencia de la captación de dinero.

No se encuentra demostrada alguna circunstancia o actividad lícita, que permita entender razonablemente que con ese producido adquirió su fortuna o su incremento patrimonial considerable.

El segundo elemento es que dicho incremento provenga de una u otra forma de actividades delictivas.

Al respecto el primer presupuesto fáctico que se dilucida del material probatorio, es que el incremento patrimonial proviene sin lugar a dudas de la conducta punible de captación masiva y habitual de dineros, que los procesados ejecutaron durante el año 2008 en diferentes ciudades, en especial la ciudad de Tunja, como quedó explicado en precedencia.

Para hablar de este requisito debemos dejar por sentada que la línea jurisprudencial vigente indica que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito autónomo, de esta manera no se requiere de una sentencia previa donde este demostrado bajo la absoluta certeza el delito del cual proviene la ilicitud del enriquecimiento, línea que parte desde la sentencia C-319/1996 de V. Naranjo, en la cual se establece como "ingrediente especial del tipo de orden normativo", la ilicitud del enriquecimiento ilícito proviene entonces de la conducta misma del sindicado de éste delito y no de la condena que por otro delito se le haya impuesto a esta misma u otras personas.

En igual sentido podemos encontrar la casación 23754 del 9 de abril del 2008, cuyos apartes rezan de la siguiente manera:

*"El último argumento no tiene validez, pues de manera exhaustiva y pacífica la jurisprudencia de la Corte ha señalado que para que se tipifique el delito de enriquecimiento ilícito, no se requiere de un fallo en firme sobre la "actividad delictiva" de donde proviene el enriquecimiento<sup>1</sup>, mientras que los restantes resultan seriamente cuestionables si se atienden las siguientes reflexiones"*

*"Para conceptuar sobre el único cargo, recuerda el Delegado que la jurisprudencia constitucional y penal tienen sentado que es necesario demostrar en el proceso que los bienes objeto del delito de lavado de activos provienen de alguna de las actividades ilícitas a que se refiere el artículo 323 del Código Penal, exigencia para la cual no es menester, sin embargo, la existencia de una sentencia previa en ese sentido, sino que en el proceso debe estar patente esa situación, bien sea que la conducta se le cargue a quien se investiga o a un tercero, sin que esa particularidad demande una prueba específica".*

Así las cosas, verificamos que en el proceso existe varias pruebas indicativas de que Heyller Torres Meneses, se dedicaba a actividades delictivas relativas a la captación de dineros del público, entre las cuales encontramos las siguientes: Informe de fecha 8 de abril de 2008; suscrito por ROUAL MARTINEZ GONZALEZ, investigador criminalístico, GLORIA GRANADOS GONZALEZ profesional universitario, CLAUDIA CRISTINA JIMENEZ investigador criminalístico, FERNANDO A BORDA ROJAS intendente de la SIJIN; Donde dan cuenta de la existencia del delito de captación masiva y habitual de dineros, para lo cual se realizaron indagaciones en el barrio Mesopotamia de la ciudad de Tunja, donde funciona una Fundación denominada "GENTE DE ÉXITO", o Divino Niño Jesús de Praga, y, en la carrera 4 No. 37 a -32 de Tunja, consiste en hacer una inversión de un millón de pesos, a cambio se obtiene una rentabilidad de 90% anual; para lo cual Heyller Torres Meneses, tras la fachada de "Andrés Mauricio", empleó un sin número de personas, para captar los recursos del público, en Villavicencio, en Boyacá y en el Tolima, durante varios meses, en el año 2008, situación corroborada a través de las entrevistas rendidas por los empleados de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, JAIRO ORLANDO GONZALEZ, MARLENY CIFUENTES RIAÑO, CESAR AUGUSTO GAONA, LINA MARCELA ALBINO, LUIS EDUARDO PEROZA TABORDA, entre otros, quienes manifestaron la forma como fueron contactados, por Andrés Mauricio, para laborar, cuál era el objeto que tenía la empresa, acerca del dinero que recibían, a quien se lo entregaban y finalmente quien lo transportaba, todo este conjunto articulado de elementos probatorios de orden documental, que demuestran la ocurrencia del delito, del cual se

<sup>1</sup> La temática ha sido estudiada en varias oportunidades por esta Sala de la Corte, al punto que existe una línea jurisprudencial clara al respecto, destacándose como hito la Sentencia del 2 de abril de 2001, dentro del radicado No. 14 536

obtuvo un amplio incremento económico, bienes que puso a su nombre y otros los distribuyó entre varios de sus familiares.

#### LAVADO DE ACTIVOS

La Corte Suprema de Justicia ha definido el delito de lavado de activos de la siguiente forma:

*"El lavado de activos, o blanqueo de capitales como también se le denomina, consiste en la operación realizada por el sujeto agente para ocultar dineros de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y su posterior vinculación a la economía, haciéndolos aparecer como legítimos".*

Lo anterior significa que dicha conducta típica puede ser realizada por cualesquier persona a través de uno o cualquiera de los verbos rectores relacionados en la norma -adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar, administrar- bienes provenientes de los delitos de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, o relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como también del tráfico de armas y comportamientos delictivos contra el sistema financiero, la administración pública y los vinculados con el producto de los ilícitos objeto de un concierto para delinquir; darle apariencia de legalidad o legalizar tales bienes, ocultar o encubrir su verdadera naturaleza, origen ubicación o destino, movimiento o derechos sobre los mismos; o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Lo anterior quiere decir que para la realización de las actividades tendientes a ocultar dineros de origen ilegal y darles posterior apariencia de legalidad a través de su vinculación al sistema económico, debe existir de manera anterior una actividad delictiva a través de la cual se obtengan efectivamente los dineros ilícitos que se pretendan lavar. Denominados delitos fuente o delitos subyacentes, que se encuentran determinadas en el art. 323 del Código penal, que tipifica precisamente el delito de lavado de activos, como en el caso que nos ocupa, enriquecimiento ilícito, delitos contra el sistema financiero, actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, habiendo establecido la necesidad de realizar unas de las conductas anteriormente descritas para conjurar el delito del lavado de activos, dado que es un componente normativo del tipo penal.

Resta analizar si es necesaria la existencia de una decisión judicial anterior donde se declare la existencia del delito subyacente para poder determinar la responsabilidad por lavado de activos de un sujeto, o si por el contrario, dentro del mismo proceso penal que se adelante a una persona por el delito de lavado de activos, basta que se acredite con una mera inferencia lógica la existencia del delito subyacente, mediante la libertad probatoria del sistema penal colombiano, para poder endilgar la conducta punible al procesado.

La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida y uniforme sobre el tema objeto de discusión. En primer lugar, ha establecido que para fundamentar adecuadamente la imputación del delito de lavado de activo, basta que el sujeto activo no demuestre el origen lícito de los recursos, porque en lo atinente al ingrediente normativo de los delitos subyacentes al lavado de activos, no requieren "una decisión judicial en firme", sino la mera declaración judicial de la existencia de la conducta punible que subyace al delito de lavado de activos." Es decir, que a la luz de los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia: "No es dable asociar la demostración "con certeza" de la actividad ilícita antecedente, o la "prueba" de la conducta subyacente o el requerimiento de una declaración judicial "en firme" que declare la existencia del delito base para fundamentar el elemento normativo del tipo en la conducta de lavado de activos.

Como ya se indicó, en el análisis anterior se encuentran probadas las conductas punibles de captación masiva y habitual de dineros, enriquecimiento ilícito, concierto para delinquir.

Ahora bien, de los elementos materiales probatorios que demuestran el acaecimiento del delito de lavado de activos, se tiene el informe de investigador de campo – FPJ -11- de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito por ALEXANDER ANTOLINES VARGAS, donde se realiza balance general del periodo comprendido entre los años 2007 a 2009, en el periodo de 2008 se observa la compra de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-139398, en el 2009, efectúa el pago del embargo del predio 232-000377; e señor Heyller Dohan adquiere el 75% de la sociedad INARAS CARIBE LTDA, realizando un incremento de capital de 24 a 100 millones, dos meses después enajena esta inversión a Mario Javier Velazco, siendo esta misma persona el vendedor inicial; entre el 2010 a 2012, adquirió el inmueble 260-47742, el 16 de junio de 2010; el inmueble 260-263986 el 13 de septiembre de 2010, inmueble 470-94017 el 28 de diciembre de 2010, 50N-20503855 el 3 de agosto de 2010, posteriormente vende los inmuebles con matrícula 260-47742, el 3 de marzo

de 2011, y 260-263986 por debajo del valor de la compra, a los pocos meses de adquirirlos; el 13 de enero de 2011 adquiere el inmueble 230-37444 y el inmueble 230-29087, el 23 de junio de 2011, pero en el segundo semestre de 2011, vende los inmuebles 230-29087, 232-00083377, 20503855, 230-139398, quedando en zeros lo que representa un reducción considerable pero aumento de su patrimonio; frente a la sociedad INARAS CARIBE LTDA, constituida mediante escritura pública 2404 de 29 de febrero de 1997, con un capital social de 24 millones, el 20 de agosto de 2008 esta paso a mano de los socios Mario Javier Velasco y Henry León Meneses, posteriormente el 5 de junio 2009, ingresa Heyller como socio mayoritario, el 2 de septiembre de 2009, vende sus cuotas a Mario Javier Álvarez; el veintiuno de junio de 2010, se efectúa un aumento de capital social, ingresando como nuevos socios INGENIERÍA CASANARE LTDA, MEICONS LTDA y Heyller Torres, este último con un 40%, por el valor de 326 millones. Capital total de la sociedad 800 millones, allí se concluye que es extraño que una sociedad que se constituyó con 24 millones, y opero durante 12 años, y entre junio de 2009 a junio de 2010 sufre un incremento significativo de capital, además se pudo establecer que que las sociedades INGENIERÍA CASANARE LTDA, MEICONS LTDA, con capital social de 15 y 8 millones, inviertan 118 millones, cada una, en una sociedad de 800 millones.

Frente a la sociedad ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL LTDA, constituida el 15 de agosto de 2008, cancelada el 15 de agosto de 2011, se estableció que en ella actuó como representante legal, la señora Bertilda Meneses, progenitora de Heyller, y que esta sociedad funcionaba en el predio 260-47742 Urbanización la Ceiba de Cúcuta de propiedad de Heyller Torres.

De lo anterior resulta fácil concluir como a través de las diferentes compras y ventas de inmuebles, la constitución de las sociedades, sus modificaciones, la intervención del procesado en cada una de las negociaciones y las inversiones permiten, verificar la materialidad del delito de lavado de activos.

#### LAS CONDUCTAS SON ANTIJURIDICAS

Es evidente que con lo analizado hasta el momento, si aceptamos el carácter indiciario de la antijuridicidad que se le atribuye a la tipicidad, podemos tener claro que la conducta de los procesados es antijurídica. Pero como no basta la

constatación formal, resulta necesario decir que fue la comunidad en general la que resulta perjudicada de manera efectiva. La prueba analizada hasta ahora no deja duda de ello.

Dicha vulneración al bien jurídico tutelado, como es el orden económico social, la moralidad pública, y el sistema financiero, es efectiva, sin que obre a favor de los procesados causal alguna que justificara su comportamiento, por el contrario actuaron con dolo, de esta manera el adquirir bienes con recursos de procedencia ilícita y adentrarlos en el flujo comercial del país, constituye una lesión grave al bien jurídicamente tutelado y como la moralidad y economía de la sociedad en general.

LA CULPABILIDAD. Por mandato del Art. 12 de la obra en cita, la responsabilidad objetiva está proscrita. De tal manera que no basta con que se ejecute un hecho típico, antijurídico, sin justificación válida, para que sea punible sino que se requiere que quien lo ejecuta haya actuado con culpabilidad en cualquiera de sus tres formas, dolo, culpa o preterintención.

La culpabilidad es pues "..., la actitud consciente y voluntaria del agente, de lo antijurídico, que da lugar a un inevitable juicio personal de reproche que contrasta con la forma sabida en que aquel hubiera podido o debido actuar o que determina la conciencia subjetiva de reprochabilidad.

En el presente caso se sabe que KAROL JOHANNA MORENO MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, al momento de ejecutar la conducta tenían capacidad de comprensión y de autodeterminación; conciencia y voluntad; conocía de la ilicitud de su comportamiento y pese a que pudieron actuar conforme a derecho, decidieron de manera voluntaria, ponerse en franca rebeldía con la norma que estaba llamado a acatar, es decir, decidió incurrir en el comportamiento merecedor de reproche punitivo, sin que concurra en favor de los procesados, causal alguna de ausencia de responsabilidad, como tampoco se advierte que hayan actuado en estado de inimputabilidad.

Es decir, que de manera consciente, libre y voluntaria los acusados realizaron el comportamiento antijurídico, de donde se deduce que actuaron con

culpabilidad, toda vez que conocían que su proceder era generador de evidente alteración social.

Como corolario de lo señalado en precedencia se puede sostener o concluir, que esta totalmente establecida no solo la participación de los procesados sino también su responsabilidad, en el hecho criminal que le fuera atribuido por la fiscalía,

De esta manera, con fundamento en los elementos materiales de prueba y evidencia física que adujo tener la Fiscalía, se reúnen los requisitos consagrados en el Art. 381 de la Ley 906 de 2004 para proferir un fallo condenatorio en su contra.

#### DE LA PUNIBILIDAD.

Para determinar la pena en el presente asunto debemos recordar, que la Fiscalía y los acusados, en desarrollo del preacuerdo realizado, el cual fue aprobado por éste despacho, previo control de legalidad, concertaron para KAROL JOHANNA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES:

Partiendo del mínimo de 48 meses de prisión establecido para la conducta de concierto para delinquir, inciso primero del artículo 340 de código penal, más 10 meses por el delito de captación masiva y habitual de dineros para un total de 58 meses de prisión, de los cuales se rebaja un 45% para un total de 31. Meses, 27 días de prisión, lo que conlleva la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto en aplicación del principio de favorabilidad dado que, la prohibición prevista en el artículo 68 A del código penal no estaba prevista para el tiempo de la comisión de los hechos.

Como multa se impone 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los cuales se descuenta el 45% para un total de 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, se partió de doce años de prisión de conformidad con lo previsto en el artículo 340 inciso 2 y 3 del código penal, más el concurso de delitos, la naturaleza y gravedad de los mismos se tasa una pena de 200 meses de prisión, que en virtud de preacuerdo

se rebaja en un 45%, para un total de pena efectiva a cumplir de, 110 meses de prisión.

Respecto de la pena de multa se parte del minimo de 2700 salarios minimos legales mensuales vigentes, previsto para el delito de concierto para delinquir agravado y de conformidad con las reglas del concurso, naturaleza, y gravedad se fija una multa de 3.370 SMLMV que con las mismas reglas anteriores, se disminuye un 45% para un total de 1854 SMLMV que se consignaran a la cuenta de cobro coactivo de la rama judicial.

Ahora bien, con fundamento en los elementos materiales de prueba con que cuenta la fiscalia, entre ellos el registro civil de nacimiento de HEYLLER TORRES HERRERA, nacido el 26 de febrero de 2010, hijo de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y de HERRERA LUQUE MONICA ADRIANA, el registro de defunción que da cuenta que la aludida falleció el 12 de diciembre de 2011, informe socio familiar del procesado y de su menor hijo, es menester conceder a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES el beneficio de prisión domiciliaria por su condición de padre cabeza de familia, sobre todo porque del informe suscrito por la doctora MARTHA PATRICIA LOZADA ROMERO defensora de familia, del ICBF se establece la necesidad de la presencia del procesado al cuidado del menor hijo quien no cuenta con familia extensa que esté en condiciones económicas, afectivas y familiares de asumir la responsabilidad sobre el menor y con ello no continuar deteriorando el estado emocional y psicológico de HEYLLER TORRES HERRERA.

A cada uno los procesados, se impondrá como pena accesoria la Inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo término de la pena de prisión para cada uno impuesta. (arts. 51 y 52 C.P.).

VIII. SOLICITUDES DE LAS PARTES PARA EL FALLO

En desarrollo de la audiencia de individualización de pena, los intervinientes se refirieron en los siguientes términos con respecto a las circunstancias individuales, familiares y sociales, pena y sentencia de los acusados:

La Fiscalía, se refirió a las condiciones personales y familiares de HEYLLER DOHAN TORRRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROLD JOHANA MORENO MENESES; respecto de la pena solicitó se efectuó en los términos del preacuerdo.

La Defensa indicó que no haría uso del traslado del artículo 447 del código de Procedimiento penal, en razón a que en el preacuerdo se encuentran plasmados los términos en los cuales se acordó la pena, el cual fue aprobado por el despacho.

El Agente del Ministerio Público, indicó que la pretensión punitiva está establecida en el preacuerdo; se refirió al recurso de queja, en este sentido solicitó que en cuanto a los subrogados penales que ya vienen pactados en el preacuerdo no se desconozca estos beneficios de prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual solicita se de aplicación al artículo 317 numeral tercero y 314 No. 5, del código de procedimiento penal.

La representación de las víctimas, considera que no es pertinente hacer alguna disertación, sin embargo requiere a los acusados para que ante la oficina especial de bienes de la fiscalía, aporten licencias, planos, que hacen parte integral de los inmuebles, con el fin de realizar trámite para su prorrogación y no poner en riesgo el valor de los bienes.

#### DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

El despacho se releva de hacer el respectivo análisis de tanto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como de la prisión domiciliaria, ya que estos beneficios hacen parte del preacuerdo suscrito por los procesados y la Fiscalía.

Para su concesión, el despacho fija como caución a los aquí condenados, diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, para cada uno. Suma que deberá ser consignada, en la cuenta No. 150012048001 del Centro de Servicios Judiciales de Tunja, Banco Agrario - multas y cauciones-, y la suscripción de diligencia de compromiso.

Para el cumplimiento de la prisión domiciliaria el condenado deberá portar mecanismo de vigilancia electrónica, de acuerdo a lo dispuesto 38 A, ley 1709 de 2014.

DECLARACIONES ADICIONALES.

Tengase como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que cada uno de los condenados cumple en detención.

Esta sentencia se notifica en estrados y es susceptible de impugnarse con apelación (arts. 176-179 Ley 906 de 2004).

La secretaria del despacho deberá cumplir con:

- 1. A fin de dar cumplimiento al beneficio concedido a KAROL JOHANNA MORENO MENESES, el despacho comisiona al Juzgado Pena del Circuito de Sogamoso, -reparto- para que reciba la caución, suscriba diligencia de compromiso, libre la correspondiente boleta de libertad.
- 2. Lo señalado en el art. 166 de la Ley 906,
- 3. En firme este fallo remitir la carpeta y su correspondiente ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja con funciones de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO, CONDENAR a, HEYLER DOHAN TORRES MENESES identificado con cédula 17.446.914 expedida en Guamal Meta, nacido el 21 de julio de 1981, con 35 años de edad, hijo de BERTILDA MENESES y PEDRO TORRES PLATA, de profesión abogado, residente en la calle 15 No. 44C -132 portales de Trapiche, a la pena de CIENTO DIEZ (110) MESES DE PRISIÓN, y MULTA DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1854) SMLMV. Como autor responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, CONCIERTO PARA DELINQUIR

AGRAVADO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO, y LAVADO DE  
ACTIVOS, en virtud del preacuerdo, agotado en las circunstancias  
de tiempo, modo y lugar que se consignaron.

SEGUNDO. CONDENAR a, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES  
identificado con cédula 17.327.455 expedido en Villavicencio Meta,  
nacido el 24 de noviembre de 1963, en Barrancabermeja  
Santander, de 53 años de edad, hijo de MATILDE MENESES y  
BALDOMERO DE JESUS RODRIGUEZ, de profesión carpintero,  
residente en la calle 60 No. 1 ESTE 15, barrio Ciudad Paris, a la  
pena de TREINTA Y UN (31.) MESES, VEINTISIETE (27) DIAS DE  
PRISIÓN, y MULTA DE CINCO PUNTO CINCO (5.5) SMLMV.  
Como autor responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y  
HABITUAL DE DINEROS y CONCIERTO PARA DELINQUIR, en  
virtud del preacuerdo, agotado en las circunstancias de tiempo,  
modo y lugar que se consignaron.

TERCERO. CONDENAR a, KAROL JOHANNA MORENO MENESES  
identificada con cédula 40.316.614 de Villavicencio Meta, nacida el  
30 de octubre de 1979, en Guamal Meta, con 36 años de edad, hija  
de MATILDE MENESES y HERNANDO MORENO, de profesión  
secretaria, residente en barrio el Vergel de Guamal Meta, a la pena  
de TREINTA Y UN (31) MESES, VEINTISIETE (27) DIAS DE  
PRISIÓN, y MULTA DE CINCO PUNTO CINCO (5.5) SMLMV.  
Como autor responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y  
HABITUAL DE DINEROS y CONCIERTO PARA DELINQUIR, en  
virtud del preacuerdo, agotado en las circunstancias de tiempo,  
modo y lugar que se consignaron.

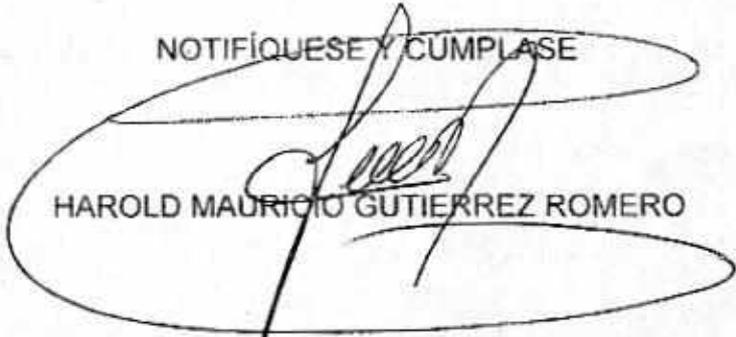
CUARTO. CONDENAR, a KAROL JOHANNA MORENO MENESES, LUIS  
FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y HEYLLER DOHAN  
TORRES MENESES, a la pena accesoria de Inhabilitación para el  
Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el término de la  
pena de prisión impuesta a cada uno de los aquí condenados. (Arts.  
51 y 52 del CP ).

QUINTO. CONCEDER a KAROL JOHANNA MORENO MENESES y a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES la prisión domiciliaria como sustitución de la pena de prisión, como padre cabeza de familia.

SEXTO. Por Secretaria dese cumplimiento a lo pertinente de lo dispuesto en Declaraciones Adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HAROLD MAURICIO GUTIERREZ ROMERO

La Secretaria

  
LUZ MARLEN GUERRERO ARCOS

668

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CUI: 1501600000201600066

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: No.072

CONTRA: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES CC. 17.327.455

HEYLLER DOHAN TORRES MENESES CC 17.446.914

KAROL JOHANNA MORENO MENESES CC 40.316.6147

AFECTADO (A): LA SEGURIDAD PÚBLICA – ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL.

DELITOS (S): CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS - ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULAR- LAVADO DE ACTIVOS

DECISIÓN

Verificada la legalidad de la conciliación realizada entre el incidentante representante de las víctimas, y los incidentados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANNA MORENO MENESES, procede el despacho a proferir el fallo correspondiente, con fundamento en la misma y las pruebas aportadas para sustentar la misma.

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

El 3 de diciembre de 2004, mediante escritura pública 2775 en la notaria 23 de Medellín se constituyó la fundación "DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA", casa de la tercera edad, Nit. 830511572-5 de Medellín con dirección en la carrera 45 A 49ª20, fundada por el sacerdote LUIS ALBERTO DUQUE CARDONA con un patrimonio de \$ 4.000.000, aportados por los socios fundadores.

En entrevistas recibidas a los fundadores hermanos MELO PRADA y CIRO DEBIA manifestaron que la fundación nunca funcionó por inconvenientes entre ellos, y que no tenían ninguna relación con los señores HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANNA MORENO MENESES, que no autorizaron abrir sedes, y que nunca cancelaron la matrícula de la fundación.

Para el mes de enero de 2008 en la ciudad de Villavicencio HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, HENRRY LEON MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANNA MORENO MENESES, utilizando el nombre de la fundación DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, de la cual obtuvieron datos, argumentando que hacían parte de la misma, se dieron a conocer, manifestando que se dedicaban a realizar labores sociales especialmente con destino a la población más vulnerable; entre otras actividades el otorgamiento de subsidios a desplazados, subsidios de vivienda y entrega de alimentos a personas de la calle, con lo cual persuadían a sus incautas víctimas habitantes del departamento de Boyacá concretamente en

Tunja, departamento del Meta, en Villavicencio; Casanare, municipio de Villanueva y Mani, Girardot en Cundinamarca e Ibagué y el Espinal en el departamento de Tolima.

Las víctimas acudían a las instalaciones de la fundación en diferentes sedes eran persuadidas para hacer inversiones de sumas de dinero que iban desde \$50.000 hasta \$4.500.000 por cada afiliado, y a cambio entregaba intereses que ascendían a una rentabilidad de 300% mensual a la vez que estaban contribuyendo a la ayuda de personas necesitadas y vulnerables.

Según informe CTI SAC del 8 de abril de 2008, señala que fuente no formal indicó que en la carrera 4 No. 37ª 32de Tunja, desde el 2 de abril se había abierto al público un establecimiento en donde funcionaba una fundación llamada DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA a donde concurre la ciudadanía a invertir dinero ofreciendo intereses del 90% mensual por un año.

A través de actos investigativos se tiene conocimiento que la fundación no contaba con el permiso de la Superintendencia Financiera para recibir del público dineros en forma masiva y habitual como inversión y tampoco estaba bajo su vigilancia.

Los dineros fruto de la captación fueron utilizados en la adquisición de diferentes bienes inmuebles e inversiones en distintos establecimientos comerciales, sociedades, por ejemplo INARAS asistir grupo empresarial a nombre de HEYLER DOHAN TORRES MENESES empresa que ofrece diferentes productos, como asesorías construcción y venta de inmuebles.

Por estos hechos este Despacho judicial en providencia de fecha 07 de marzo de 2017 declaró penalmente responsables a los señores LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y KAROL JOHANNA MORENO MENESES.

INDIVIDUALIZACION DE LOS INCIDENTANTES E INCIDENTADOS

INCIDENTADOS:

HEYLER DOHAN TORRES MENESES identificado con cédula 17.446.914 expedida en Guamal Meta, nacido el 21 de julio de 1981, con 35 años de edad, hijo de BERTILDA MENESES y PEDRO TORRES PLATA, de profesión abogado, residente en la calle 15 No. 44C -132 portales de Trapiche.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES identificado con cédula 17.327.455 expedido en Villavicencio Meta, nacido el 24 de noviembre de 1963, en Barrancabermeja Santander, de 53 años de edad, hijo de MATILDE MENESES y BALDOMERO DE JESUS RODRIGUEZ, de profesión carpintero, residente en la calle 60 No. 1 ESTE 15, barrio Ciudad Paris.

KAROL JOHANA MORENO MENESES identificada con cédula 40.316.614 de Villavicencio Meta, nacida el 30 de octubre de 1979, en Guamal Meta, con 36

años de edad, hija de MATILDE MENESES y HERNANDO MORENO, de profesión secretaria, residente en barrio el Vergel de Guamal Meta.

**INCIDENTANTES:**

JUAN JAVIER GARCIA CARRIZOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'187.046 de Tunja y T.P. 261.434 del C.S de la J. abogado de confianza quien representa a 13 víctimas.

CARMENCITA PINEDA VEGA; representa a treinta y dos (32), víctimas, quienes firmaron promesa de compraventa del proyecto denominado Trapiche Campestre

LUIS GABRIEL BONILLA quien representa al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO PULECIO en calidad de comprador en la urbanización Trapiche Campestre.

SANTIAGO CABALLERO. Representa a siete (7) víctimas, quienes firmaron promesa de compraventa con la sociedad ASITIR GRUPO EMPRESARIAL LTDA.

OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, representa a 1912 víctimas, inversionistas directas en la captadora.

INGRIT ALBA ACEVEDO. Representante de las 18 víctimas indeterminadas.

JHON ALEXANDER CARVAJAL, representa a la señora EDIC ESPERANZA PEÑA DE MEDINA.

ROSALBA RUIZ PARRA Representa a cinco víctimas.

**DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

Proferida la sentencia de primera instancia, el despacho adelantó la primera audiencia de incidente de reparación integral el día 20 de junio de 2017, dentro de la cual se reconoció a las víctimas de la captadora denominada "DIVINO JESUS DE PRAGA" y sus apoderados, quienes concurren oportunamente solicitando el trámite incidental de reparación de perjuicios.

Dentro de la referida audiencia los apoderados de las víctimas, tanto de las personas que fueron inversionistas de la captadora, como de los terceros que realizaron negocios civiles, con el condenado HELLER DOHAN TORRES MENESES, presentaron sus pretensiones, y manifestaron su voluntad de conciliación.

Por tal razón el juzgado el 10 de enero de 2017, escucho la lectura de la conciliación presentada por las partes, se corrió traslado de la misma a la Fiscalía Segunda Especializada y a los demás representantes del Fondo de

Administración Especial de manejo de bienes y al Agente del Ministerio Público, se allegó diligencia de inventarios y avalúos, y acta de entrega a la Fiscalía Fondo de Administración Especial de Manejo de Bienes.

Finalmente el 24 de enero de 2018, este despacho judicial, aprobó la conciliación presentada por las partes. Decisión que fue recurrida por la Fiscalía Segunda Especializada y el Agente del Ministerio Público.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, en providencia de 31 de octubre de 2018, revocó la sentencia complementaria emitida el 24 de enero de 2018, dispuso proseguir el curso del incidente de reparación integral.

Nuevamente el día 5 de junio del presente año, la mayoría de los representantes de víctimas presentaron sus acuerdos conciliatorios los cuales fueron aceptados por el condenado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, y avalados por la Fiscalía y el Ministerio Público.

**ACUERDOS CONCILIATORIOS**  
DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

*No era el mismo min. pública.*

En la audiencia de incidente de reparación los abogados representantes de víctimas, fincaron sus pretensiones de la siguiente manera:

El doctor SANTIAGO CABALLERO Presenta la siguiente pretensión económica.

- NELSON RODRIGUEZ y BERTHA MORENO \$239.716.000
- YINET SORAYA ARIAS CADENA \$38.000.000
- ANGELA LORENA CAMACHO y FABIAN BEJARANO \$56.000.000
- JORGE ELICEO LOZANO PARRA y DORIS PEREZ \$145.200.000
- El señor HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, acepta pagar estas sumas de dinero.

La doctora CARMENCITA PINEDA VEGA,

- ANDREA WALTEROS y WILLIAN ZAPATA \$204.892.000
- JOSE ANTONIO ALCALA \$ 15.800.000
- BEATRIZ PINEDA BORDA \$ 155.000.000
- DANIELA CALDERON \$190.000.000
- EDGAR LOPEZ RINCON \$ 97.169.000
- EDGAR HERNANDO ZAPATA EG ASOCIADOS. \$ 55.000.000
- EUNICE PEREZ \$ 147.057.000
- FEDERICO CHAPARRO y LUZ AMERICA REY \$ 283.500.000
- FELIPE SUESCUN \$ 50.000.000
- FERNANDO BOLIVAR \$ 174.756.265
- GERMAN JAVIER JIMENEZ \$ 133.000.000
- GIL ROBERTO PARRA \$ 60.196.032
- GONZALO ALBERTO RINCON \$ 37.500.000
- HARVEY GUIZA SANTAMARIA \$ 110.514.242
- HASLY HERNANDO CHAVEZ \$ 201.576.000
- HECTOR HERNANDO ACOSTA DAZA \$ 39.000.000

666

- HERNAN TORO BERNAL \$ 68.899.000
- HUGO ALBERTO GALARZA FLORIAN \$188.700.000
- JAIME ARTURO BELLO ESPITIA \$ 61.000.000
- JORGE FIGARELLA SANDOVAL \$ 22.388.263
- JORGE GUERRERO MAHECHA \$130.000.000
- LEANDRO AUGUSTO OVIEDO SANCHEZ \$ 10.000.000
- LUIS FERNANDO TROCHEZ Y NATALIA MARIN \$ 40.000.000
- LUZ AMPARO ARIAS LOPEZ y FERNANDO ROJAS \$ 42.964.150
- LUZ MARY VARGAS CASTILLO \$ 24.820.960
- MARIA CRISTINA JIMENEZ DURAN \$ 257.000.000
- MARTHA LUCIA LUQUE \$410.000.000
- MIGUEL OSCAR BOLAÑOS GUTIERREZ \$ 65.000.000
- OLIVER ALEJANDRO CABRERA DAZA \$ 12.623.475
- RICARDO ANTONIO GALAN, y PARRA FIGUEREDO \$ 88.000.000
- SANTOS MIGUEL CRUZ RINCON \$ 92.335.000
- SERGIO FERNANDO ROJAS y PATRICIA CASTRO \$ 31.895.000

El doctor JHON ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ, representa a la señora EDDY ESPERANZA PEÑA DE MEDINA, por la suma de \$1'000.000

El doctor JUAN JAVIER GARCIA CARRIZOSA, actúa en representación de

- JUAN JOSE MENENDEZ 5'000.000
- GERMAN MEDINA VEGA, 4'500.000
- CAMILA ANDREA MEDINA GOMEZ, 4'500.000
- SANDRA ROCIO MEDINA, 4'500.000
- NURY MAGALY CELY USCATEGUI, \$500.000
- LILIANA ANDREA CASTAÑEDA, 4'500.000
- CARLOS EDUARDO DIAZ, 4'500.000
- JUAN JAVIER GARCIA CARRIZOSA 5'000.000
- MARCO ALFONSO GARCIA TORRES 4'500.000
- MARCO TULIO GARCIA 4'500.000
- WILLIAN SANCHEZ MATAMOROS \$4.500.000

Doctor LUIS GABRIEL BONILLA quien representa al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO PULECIO

Presenta propuesta conciliatoria, por un monto de \$75.284.266.

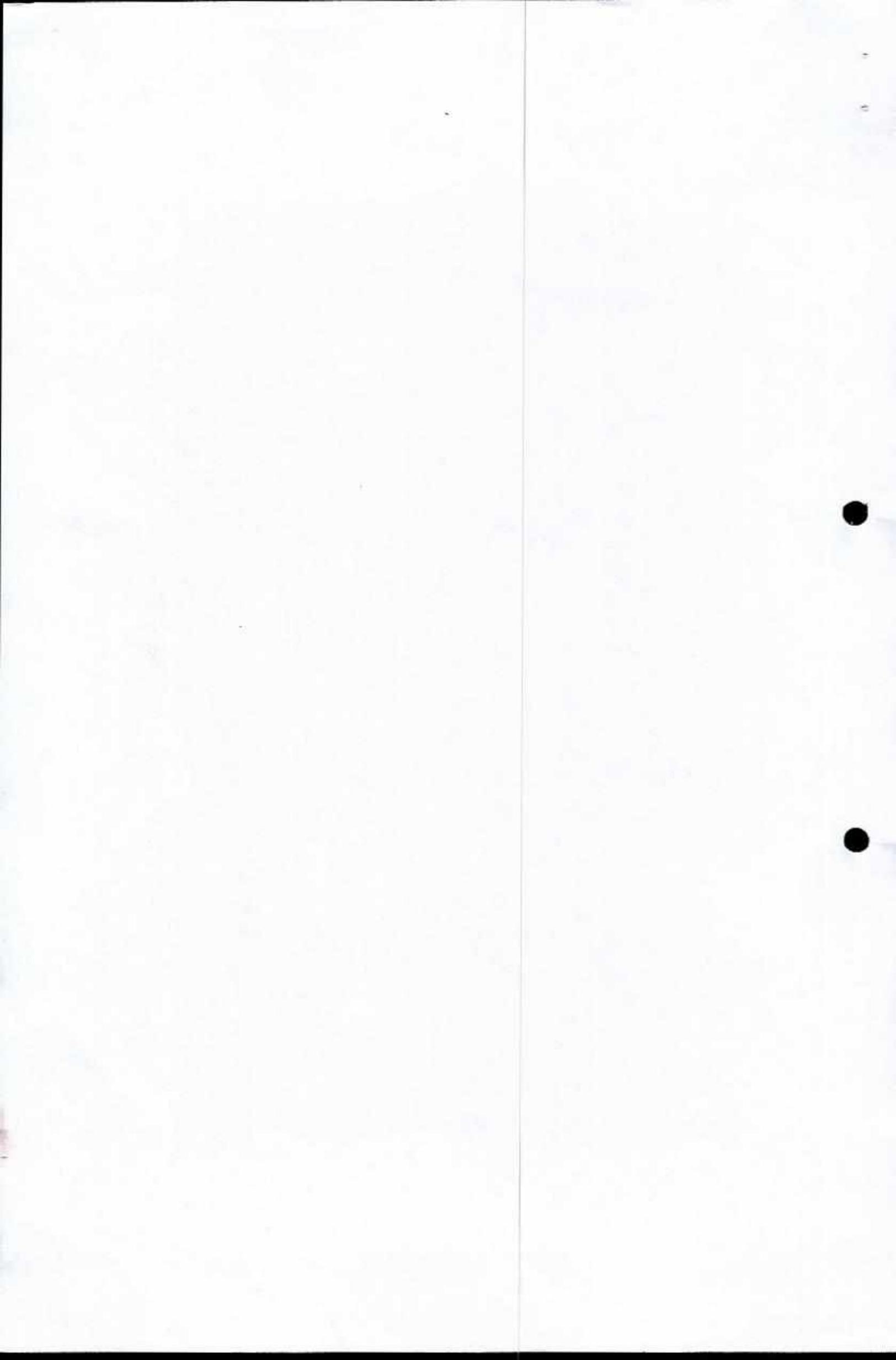
La Doctora ROSALBA RUIZ PARRA, Presenta la siguiente propuesta

- OBANDO TORRES \$2'000.000
- LUZ MARINA VILLAMIL PARRA \$4'500.000
- MARIA LILIA AREVALO CASTILLO \$4'500.000
- GIOVANNI ALEXANDER TORRES ACOSTA \$1.000.000
- NANCY RUIZ PARRA \$4'500.000

El doctor OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, representa a 1912 víctimas, de las cuales 1408, se allega certificación de la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja indicando que son personas denunciadas y 146 fueron relacionados en la base de datos de la fiscalía en la diligencia de allanamiento realizado en la sede de la captadora.

Nº	NOMBRES VICTMA RECONOCIDA	Nº CEDULA	INVERSION
-1	LUIS AUGUSTO AVILA SUAREZ	6.774.923	\$1.000.000
2	FREDY GIOVANNY BARRIOS GONZÁLEZ	1.049.603.578	\$4.500.000

3	MERCEDES BENITEZ PEREZ	51.564.681	\$4.500.000
4	MIGUEL ANGEL BARRIOS HERNANDEZ	4.078.770	\$4.500.000
5	RUTH MIREYA BERNAL SAAVEDRA	40.025.077	\$1.000.000
6	CARLOS HERNANDO BERNAL SAAVEDRA	6.761.468	\$1.500.000
7	RODOLFO ALBERTO BUITRAGO MEDINA	1.049.614.172	\$4.000.000
8	GLORIA CECILIA GOMEZ GOMEZ	40.031.897	\$2.300.000
9	LUIS FELIPE BUITRAGO MEDINA	7.188.145	\$4.500.000
10	LUZ MARINA BUITRAGO	41.768.178	\$3.000.000
11	LIRIA IMELDA GARZON CABRA	23.488.239	\$4.400.000
12	CESAR FERNANDO CALVO RIVERA	7.185.578	\$4.400.000
13	JOSE DAVID GOMEZ VERGARA	6.748.918	\$4.500.000
14	JULIO ROBERTO CAMARGO CAMRAGO	6.764.412	\$2.500.000
15	FLOR STELLA CAMARGO DE FUQUENE	23.437.332	\$1.000.000
16	RICARDO CAMARGO HUERTAS	6.755.127	\$2.000.000
17	VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES	33.369.099	\$4.000.000
18	GLORIA GONZALEZ TORRES	24.047.693	\$4.000.000
19	ELVIRA CARO	23.271.689	\$4.500.000
20	GLADYS STELLA CARO	23.963.635	\$4.500.000
21	CARMEN CARO SOLER	23.962.351	\$4.500.000
22	GLADYS MERY CASTELLANOS DE LOPEZ	40.012.882	\$2.500.000
23	IRMA INES CASTELLANOS	40.013.065	\$1.000.000
24	LUIS ANTONIO CASTELLANOS	6.753.867	\$4.500.000
25	LUCY CASTILLO HUERTAS	40.009.192	\$4.500.000
26	LUIS HERNANDO CASTRO MASMELA	6.763.916	\$1.000.000
27	HERNANDO CELY VILLAMARIN	6.754.795	\$4.500.000
28	RUTH ESPERANZA CELY ROMERO	40.035.605	\$1.500.000
29	MARTHA JANNETH CHAPARRO PACHECO	46.354.350	\$900.000
30	MARIA CORREA LIZARAZO	23.349.871	\$1.000.000
31	LUIS ANTONIO CORREA RINCON	4.250.009	\$4.000.000
32	MARIA YANETH DESALVADOR TENZA	40.029.637	\$1.000.000
33	GLORIA TERESA CRUZ ARIZA	23.548.786	\$3.000.000
34	MARLENY DIAZ AMADOR	23.776.772	\$1.500.000
35	RAMON ESPITIA AVILA	6.761.321	\$2.000.000
36	ALICIA FAGUA UNRISA	41.503.603	\$500.000
37	MARIA ELENA FAGUA	40.028.955	\$4.400.000
38	MARIELA FAJARDO BAÑOS	40.013.598	\$3.000.000
39	NELSON OSWALDO GUTIERREZ VACCA	4.263.689	\$4.500.000
40	CARLOS EDUARDO FONSECA ACEVEDO	6.753.229	\$4.500.000
41	YESID JOHAN FONSECA RODRIGUEZ	7.181.117	\$4.500.000
42	MANUEL ANTONIO OCHOA CAMARGO RECLAMA POR GRACIELA MARIA GAYON DURAN	6.750.478	\$4.000.000
43	LUZ MARINA GUITIERREZ FAJARDO	40.015.051	\$2.000.000
44	RODOLFO RITO GUITIERREZ FAJARDO	6.766.641	\$2.000.000
45	BLANCA ISBELIA GUITIERREZ DE PINEDA	23.262.728	\$2.000.000
46	DIEGO GERMAN GUTIERREZ PEÑUELA	6.755.575	\$4.000.000
47	JUDITH HERNANDEZ DE AVENDAÑO	23.266.300	\$3.500.000
48	MARIA DEL CARMEN HUERTAS LOPEZ	40.026.573	\$3.000.000
49	ADELAIDA JIMENEZ JIMENEZ	40.012.762	\$4.000.000



50	GINNA CAROLINA JIMENEZ MURCIA	33.375.970	\$900.000
51	DIONISIO LAGOS MORENO	4.210.926	\$4.500.000
52	OSCAR JAVIER LAGOS VARGAS	7.124.989	\$4.000.000
53	RUTH DEL CARMEN LLANOS DE MESA	33.116.822	\$3.000.000
54	CLARA INES LIBERATO JIMENEZ	40.013.195	\$4.000.000
55	JOSE ABINAELO LOPEZ CASTELLANOS	7.172.187	\$1.000.000
56	CAROLINA LOPEZ DE CORREA	23.636.263	\$4.500.000
57	CARLOS HERNAN MACARENO MENDEZ	6.762.889	\$4.000.000
58	CLARA EMILIA MACARENO MENDEZ	40.015.226	\$4.500.000
59	JULIAN EDUARDO MALAVER SIERRA	7.187.387	\$4.500.000
60	MARIA INES MATEUS PARDO	41.411.269	\$2.000.000
61	JORGE ELIECER MARTINEZ MENDIETA	1.124.204	\$4.500.000
62	LUZ JOSEFINA MARTINEZ BARAHONA	40.012.337	\$1.000.000
63	SERGIO HERNANDO MERCHAN CORREA	1.049.619.499	\$300.000
64	FREDY HOMBERTO MESA PINTO	7.184.517	\$4.500.000
65	JOSE LUIS MESA LLANOS	7.164.066	\$500.000
66	FREDY OMERO MESAN VARGAS	6.769.385	\$2.500.000
67	MARGARITA MARIA MIGUEZ VANEGAS	23.276.378	\$4.500.000
68	MANUEL MOLINA PINEDA	6.741.232	\$4.500.000
69	CLAUDIA STELLA MOLINA ROJAS	40.023.580	\$2.000.000
70	CESAR HERNAN MORENO PUERTO	7.182.602	\$4.500.000
71	DEISY CRISTINA MORENO PUERTO	40.048.924	\$2.000.000
72	MARIELA MUNEVAR ECHEVERRIA	23.544.636	\$1.100.000
73	OLGA MARIELA MUÑOZ SOLER	23.258.023	\$4.000.000
74	MANUEL ANTONIO OCHOA CAMARGO RECLAMA POR THATIANA DEL PILAR OCHOA GAYON	6.750.478	\$4.000.000
75	MANUEL ANTONIO OCHOA CAMARGO	6.750.478	\$4.000.000
76	MANUEL OCHOA CAMARGO EN REPRESENTACIÓN MELIDA AMPARO GAYON BARRERA	40.015.063	\$4.000.000
76	MANUEL OCHOA CAMARGO EN REPRESENTACIÓN MELIDA AMPARO GAYON BARRERA	40.015.063	\$4.000.000
78	KORY PAOLA PAEZ SUAREZ	40.049.443	\$1.500.000
79	NANCY MIREYA PALACIOS CLAVIJO	40.029.081	\$2.500.000
80	FERNANDO PARRA ARIAS	4.183.040	\$3.000.000
81	MAURICIO PARRA GACHAGOQUE	6.775.359	\$4.500.000
82	GINNA MARCELA PATIÑO SUAREZ	1.049.618.216	\$350.000
83	YOVANA ALEXANDRA PEREZ AGUILAR	33.368.978	\$4.000.000
84	NANCY YESMIN PEREZ GOMEZ	51.808.405	\$2.000.000
85	LISANDRO PEREZ PEREZ	1.050.348	\$4.000.000
86	GILMA INES PEÑA SANCHEZ	40.011.150	\$3.800.000
87	MARIA ANTONIO PINEDA ALVARADO	41.695.914	\$1.100.000
88	GLADYS JOAQUINA PIÑA GALINDO	40.036.317	\$2.000.000
89	MARIA MARTHA PUERTO JIMENEZ	40.016.639	\$3.480.000
76	MANUEL OCHOA CAMARGO EN REPRESENTACIÓN MELIDA AMPARO GAYON BARRERA	40.015.063	\$4.000.000

91	JESUS MARIA RISCANEVO RISCANEVO	4.102.594	\$4.500.000
92	ISAAC RIVERA ALVAREZ	4.053.200	\$1.000.000
93	CARLOS JULIO RODRIGUEZ	4.035.440	\$2.300.000
94	LIGIA MARIA RODRIGUEZ ARIAS	23.652.256	\$4.000.000
95	NUBIA ROCIO RODRIGUEZ DE FONSECA	40.016.939	\$4.500.000
96	JULIO ROBERTO RODRIGUEZ FUQUEN	6.761.184	\$500.000
97	IVAN FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ	79.340.647	\$2.000.000
98	MARIA ANGELICA ROMERO MEDINA	40.047.067	\$4.500.000
99	SEGUNDO HERMOGENES RUIZ VILLAMIL	5.710.344	\$3.000.000
100	NOHORA ELIZABETH RUSSI DE MARTINEZ	24.133.571	\$4.500.000
101	CARLOS DEL RIO DIAZ	19.341.681	\$2.000.000
102	EDUARDO SANCHEZ PINZON	6.753.449	\$3.000.000
103	WILLIAM JAVIER SANDOVAL CARO	7.167.407	\$2.900.000
104	ORLANDO ALFONSO SARMIENTO RODRIGUEZ	6.758.308	\$4.400.000
105	MARIA ORFENIA SEGURA VARGAS	23.808.788	\$4.000.000
106	LUIS TOBIAS SEGURA OLAYA	6.757.799	\$500.000
107	CARLOS ARTURO SIERRA AGUILAR	6.743.100	\$1.500.000
108	CARLOS ARTURO SIERRA ARCINIEGAS	6.769.265	\$4.500.000
109	MARIA EUGENIA SIERRA ARCINIEGAS	40.031.544	\$2.200.000
110	LIBARDO SILVA MORALES	7.174.685	\$4.500.000
111	PASTOR SOSA MARTINEZ	6.753.775	\$4.500.000
112	JAVIER PASTOR SOSA SEGURA	7.172.390	\$4.300.000
113	JESUS EMIGDIO SUAREZ AVENDAÑO	6.766.965	\$4.000.000
114	ROSALBA MARLEN SUAREZ VARGAS	40.026.398	\$700.000
115	CLARA EUGENIA SUAREZ VARGAS	40.029.954	\$2.000.000
116	LUZ OMAIRA SUESCUN PEREZ	40.020.667	\$4.000.000
117	DAIRA NORELA TARAZONA DUARTE	40.031.982	\$4.500.000
118	JOSE HERNAN TAVERA ORTIZ	6.759.668	\$4.500.000
119	CARLOS JULIO TOBARIA	6.755.603	\$500.000
120	GLORIA TERESA TORRES PAEZ	40.026.488	\$2.000.000
121	CLARA MARCELA TORRES PAEZ	40.025.323	\$2.000.000
122	SANDRA PATRICIA VARGAS LOPEZ	23.690.330	\$4.500.000
123	EMMA SORAIDA VARGAS LOPEZ	52.060.954	\$4.500.000
124	LUIS FRANCISCO VARGAS CRISTANCHO	6.752.665	\$4.000.000
125	CARMEN AMIRA VARGAS LOPEZ	23.925.213	\$3.500.000
126	MARIA ALICIA VELASCO REYES	40.009.550	\$1.000.000
127	DIANA MARCELA VARGAS VELASCO	33.368.107	\$2.000.000
128	MARGARITA GALINDO DE PIÑA	23.274.619	\$2.000.000
129	JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO	6.772.792	\$3.100.000
130	AURA INES DIAZ VIUDA DE MOLINA	23.259.593	\$4.500.000
131	MARIA MERCEDES DIAZ MOLINA	40.035.623	\$4.500.000
132	MARTHA ELIZABETH MOLINA DIAZ	40.028.365	\$4.500.000
133	ALFONSO MOLINA DIAZ	6.764.799	\$4.500.000
134	AURA INES MOLINA DIAZ	40.023.495	\$4.500.000
135	ANA MAERCEDES MOLINA DIAZ	23.275.519	\$4.500.000
136	HECTOR ORLANDO MOLINA DIAZ	6.758.592	\$3.000.000
137	MARTHA CECILIA MONTENEGRO OROSTEGUI	40.009.301	\$4.500.000
138	NUBIA ESTELA PALENCIA MORENO	23.554.155	\$4.500.000
8	MARGARITA MARIA ACOSTA ALVAREZ	40.008.466	\$4.000.000

Sent. 072 CUI 15016000000201600066 Pág. 9

140	MARIA ELSA ACUÑA CIFUENTES	23.437.323	\$2.000.000
141	MARIA GLADYS ACUÑA MOLANO	40.014.956	\$1.000.000
142	MARIA STELLA ACUÑA MOLANO	51.772.169	\$1.000.000
143	NUBIA AYDE AGUILAR PARRA	23.492.672	\$3.000.000
144	MIRYAM DEL CARMEN AGUILAR DE PEREZ	23.272.959	\$4.500.000
145	ELOINA ALBARRACIN	68.285.013	\$4.500.000
146	JOSE ANTONIO APONTE LEON	1.131.536	\$1.500.000
147	MARTHA LUCIA APONTE BUITRAGO	40.026.664	\$1.000.000
148	PACIFICO ARIAS	4.084.540	\$950.000
149	CLAUDIA DEISY ARIAS ADARME	40.039.006	\$4.300.000
150	EDY LUZ ARIAS ADARME	40.028.278	\$2.100.000
151	CLAUDIA MILENA ARIAS CORREA	40.047.025	\$850.000
152	ISABEL ARCINIEGAS DE SIERRA	23.268.230	\$3.500.000
153	CARMEN NATALY AVENDAÑO AVENDAÑO	1.049.617.716	\$2.000.000
154	ANA DELIA AVENDAÑO HERNANDEZ	51.724.631	\$2.000.000
155	ISIDORO AVENDAÑO TORRES	4.182.509	\$4.500.000
156	MARTINIANO AVILA	6.759.870	\$2.000.000
157	JUAN JOSE MARTINEZ GUERRA	1.015.399.363	\$4.500.000
158	GONZALO ARMANDO MARTINEZ FONSECA	19.423.816	\$4.500.000
159	SEBASTIAN NICOLAS MARTINEZ GUERRA	1.049.619.131	\$4.500.000
160	MIRIAN ODILA GALAN MENDIVELSO	23.741.621	\$2.500.000
161	DIANA CONSUELO CHIQUIZA PARRA	40.048.216	\$4.500.000
162	JAVIER EDUADO SANCHEZ PEÑA	7.165.524	\$4.500.000
163	DORA MARLEN SALAMANCA GONZALEZ	23.582.115	\$4.000.000
164	LUIS OCTAVIO GOMEZ MERCHAN	6.745.868	\$4.500.000
165	MARIA PASTORA RAMOS DOTOR	40.020.356	\$500.000
166	LUCY GLORIA ISABEL RUIZ RUIZ	40.015.730	\$1.000.000
167	MARIA CECILIA VALDERRAMA ALVARADO	46.670.984	\$2.500.000
168	MARCO ANTONIO PORRAS GOMEZ	6.757.654	\$4.000.000
169	BLANCA INES CASTIBLANCO GALINDO	40.028.124	\$2.250.000
170	SARA ELENA CERVANTES ORTEGA	40.023.040	\$4.500.000
171	JOSE RAUL CASTILLO BUITRAGO	74.357.440	\$4.500.000
172	MARIA GRACIELA CIFUENTES RUBIO	40.010.464	\$1.000.000
173	MARINA LEON DE VELANDIA	23.587.639	\$4.000.000
174	CLAUDIA ROCIO VALDERRAMA ALVARADO	46.670.981	\$4.000.000
175	GLORIA STELLA JIMENEZ MALAVER	23.267.815	\$1.000.000
176	CLAUDIA STELLA SAENZ JIMENEZ	40.026.966	\$4.000.000
177	LUIS GERMAN GRANADOS ALARCON	9.528.571	\$4.500.000
178	ROBERTO VELANDIA GARCIA	4.120.211	\$3.000.000
179	ROSLABA GONZALEZ DE SIERRA	24.015.766	\$4.200.000
180	JHON FREDY VANEGAS PINEDA	74.180.616	\$4.000.000
181	JAIME ARTURO GUIO CAMARGO	1.118.540.408	\$4.500.000
182	JULIAN CAMILO CHINOME ALVAREZ	1.049.606.605	\$3.450.000
183	ANA LUCIA JIMENEZ DE FONSECA	23.253.767	\$4.500.000
184	HERNAN USSA RIAÑO	17.176.998	\$4.500.000
185	LUZ DARY MENDOZA SANABRIA	24.166.389	\$1.000.000
186	JOSE JAVIER TRIANA FUENTES	7.162.333	\$4.500.000
187	IMELDA DEL CARMEN ESTUPIÑAN CARREÑO	40.019.330	\$1.000.000
188	MYRIAM DUARTE SUESCUN	23.853.985	\$1.000.000

189	BERTHA LUCIA SILVA ORTIZ	40.020.675	\$1.000.000
190	MARIA STELLA ALVAREZ DE OJEDA	33.445.534	\$4.500.000
191	MARIA STELLA ALVAREZ DE OJEDA RECLAMA POR LUIS RICARDO RESTREPO ALVAREZ	33.445.535	\$4.500.000
192	ELCY YANIRA BLANCO DURAN	52.252.061	\$1.100.000
193	GLADYS MARIA RUEDA PINZON	46.368.142	\$500.000
194	ANGELA FABIOLA BLANCO DURAN	24.091.136	\$4.500.000
195	LEONOR DURAN DE BLANCO	24.089.232	\$2.000.000
196	ANA MERCEDES GIL DE DIAZ	23.267.965	\$1.000.000
197	LYDA YANETH BLANCO DURAN	24.090.807	\$1.300.000
198	DEYANIRA DEVORA DE BERNAL RECLAMA POR EVILA FRANKLIN DE CEDIEL	23.266.253	\$4.500.000
199	ENCARNACION CACERES LONDOÑO	40.021.220	\$2.700.000
200	ANA ELVIA GOMEZ VARGAS	40.010.249	\$6.000.000
201	ERIKA NATALIA SANCHEZ MEDINA	24.157.404	\$2.000.000
202	LUZ MARIELA CASTAÑEDA FONSECA	40.011.457	\$4.500.000
203	PATRICIA SANDOVAL FONSECA	40.011.851	\$4.000.000
204	LUCIA ESPERANZA CASTRO ESPINOSA	40.017.594	\$4.000.000
205	AMELIA SANDOVAL FONSECA	40.009.829	\$2.000.000
206	ANA BETTY CASTRO ESPINOSA	40.025.297	\$4.000.000
207	NELLY OMAIRA CASTAÑEDA FONSECA	23.266.065	\$4.500.000
208	LAURA PAOLA FONSECA PUERTO	33.368.459	\$4.000.000
209	AYDA JANNETH PEÑA BUITRAGO	23.414.966	\$4.500.000
210	CLAUDIA MILENA SALAZAR PEÑA	40.044.216	\$4.500.000
211	MARIA VICTORIA CAMACHO SANCHEZ	40.034.433	\$1.200.000
212	GLADYS HIMELDA BUSTAMANTE JIMENEZ	40.039.982	\$4.500.000
213	YANETH SOLER DURAN	40.014.510	\$4.500.000
214	CLARA MERCEDES CERVANTES ORTEGA	40.021.327	\$2.000.000
215	CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA DAZA	40.033.152	\$1.000.000
216	HILDA ISABEL BARON DURAN	23.273.821	\$2.000.000
217	CARLOS ANTONIO SEGURA MEDINA	7.167.190	\$4.000.000
218	MARIA NIEVES NIÑO SAAVEDRA	23.590.968	\$1.000.000
219	ANA SILVIA BURGOS BURGOS	41.551.050	\$4.000.000
220	JULIA INES JULIETHA FUERTE BUITRAGO	40.018.917	\$4.500.000
221	VICTOR GUILLERMO NIÑO ESPEJO	4.130.824	\$4.500.000
222	ROSALBA SILVA RUIZ	23.269.353	\$4.000.000
223	ELIZABETH BERNAL BERNAL	40.023.435	\$2.000.000
224	ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ	33.365.411	\$4.000.000
225	LINA MARIA USSA VARGAS	1.049.615.843	\$2.000.000
226	SOFIA CARLINA PERALTA DE CHAPARRO	23.260.455	\$4.000.000
227	JOSE ARISTARCO PEDRAZA SANCHEZ	4.081.557	\$1.000.000
228	ROSA ADELIA TOCARRUNCHO APERADOR	40.033.407	\$2.000.000
229	JOSE RESURRECCION CUERVO CARO	6.761.847	\$4.500.000
230	EDITH HERCILIA MARTINEZ BECERRA	40.019.688	\$1.000.000
231	MARIA ANTONIA ROJAS DE LAGOS	23.551.860	\$3.000.000
232	YOLANDA PATRICIA VELANDIA RONCANCIO	23.778.922	\$1.200.000
233	ANA ROSA NIÑO RODRIGUEZ	23.272.791	\$3.000.000

234	DIOSELINA MENDEZ CUELLAR	37.258.598	\$4.500.000
235	BERTHA INES QUICA CONTRERAS	40.017.904	\$3.000.000
236	MARIA ALEXANDRA MARTINEZ PARRA	40.040.021	\$4.500.000
237	OLGA LIGIA ARAQUE MORENO	40.027.029	\$4.500.000
238	RAQUEL LUCIA PEREIRA SUAREZ	40.016.976	\$4.500.000
239	BLANCA NEYLA ESPINEL ARCOS	40.031.763	\$900.000
240	PEDRO ANGEL JUNCO PRIETO	7.172.040	\$4.500.000
241	MARIA NIEVES PARRA DE MARTINEZ	37.805.621	\$4.500.000
242	SANDRA MERCEDES PARRA PERILLA	40.023.554	\$1.100.000
243	ROBERTO ACUÑA FONSECA	6.767.824	\$5.000.000
244	GABRIEL GOMEZ MOLANO	9.512.654	\$4.500.000
245	LUCINDA GIL GIL	40.029.113	\$4.500.000
246	JOSE FRANCISCO MATAMOROS RODRIGUEZ	74.356.829	\$4.500.000
247	OFELIA VARGAS DE VARGAS	40.012.181	\$4.500.000
248	MIRYAM CONSUELO AMADO	40.022.273	\$4.500.000
249	MARIA CRISTINA CASTEBLANCO GALINDO	40.041.859	\$750.000
250	LEONOR CARO DE LEON	23.272.615	\$2.500.000
251	YOLANDA ALBA SUESCA	40.033.754	\$4.000.000
252	MARIA LEONOR ALVAREZ REYES	40.021.410	\$700.000
253	DANIEL ALCANTAR HERNANDEZ	6.775.091	\$4.500.000
254	JULIAN DANIEL ALCANTAR SALAZAR	1.049.619.205	\$4.300.000
255	DORYS YANNETH TORRES CARO	40.041.656	\$1.000.000
256	MARORA VARGAS REYES	33.445.394	\$2.000.000
257	NOHEMI DE LAS MERCEDES RECLAMA POR NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA	40.017.481	\$2.800.000
258	YOLANDA PINEDA TORRES	40.026.603	\$500.000
259	LEOPOLDINA AGUILAR RAMOS	24.115.066	\$1.650.000
260	BLANCA CECILIA BECERRA RODRIGUEZ	40.015.572	\$1.000.000
261	MARIA VICTORIA MOGOLLON RODRIGUEZ	46.360.809	\$1.000.000
262	PUBLIO NIÑO	4.037.189	\$1.000.000
263	MARIA DEL CARMEN LUCILA NIÑO D CORREDOR	23.263.503	\$2.000.000
264	CRISTINA GARCIA GARAVITO	40.025.877	\$3.100.000
265	MARINA SIERRA VELASQUEZ	23.689.262	\$2.000.000
266	LINA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ	46.663.427	\$4.500.000
267	BLANCA INES ESCOBAR LIZARAZO	24.234.205	\$1.100.000
268	LUIS ALFREDO TORO VALERO	6.753.342	\$4.000.000
269	DILIA MARLENE CORREA CAMACHO	40.015.060	\$4.500.000
270	FLOR ADELIA NUMPAQUE CARABUENA	40.041.347	\$4.500.000
271	JULIO CESAR PARADA MESA	7.162.415	\$4.500.000
272	LUIS ALBERTO COLMENARES GALINDO	9.518.464	\$2.000.000
273	MARIA ELISA COLMENARES GALINDO	46.353.451	\$1.600.000
274	CARLOS ABDUL PIRACHICAN AGUILLON	6.773.784	\$3.000.000
275	YAMILÉ SORA ACEVEDO	40.037.627	\$3.000.000
276	MARIA ESPERANZA ESPITIA DE TORO	40.010.080	\$4.500.000
277	LUZ DARY MORENO MONROY	40.027.928	\$1.000.000
278	MIGUEL PAEZ CARO	6.753.807	\$4.500.000
279	EMELINA ACEVEDO DE SORA	23.263.236	\$1.000.000
280	LUIS ANTONIO PAEZ CARO	6.748.243	\$1.000.000

281	SAMUEL VARGAS CRISTANCHO	4.109.198	\$4.400.000
282	JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR	7.169.912	\$3.500.000
283	VIDALIA SUAREZ PINEDA	40.044.890	\$2.000.000
284	VICTOR JULIO BARAJAS GARCIA	7.164.728	\$300.000
285	ANA TULIA CARDENAS DE CAMARGO	23.266.805	\$6.000.000
286	ANA FLORINDA PINEDA AGUIRRE	40.008.132	\$2.400.000
287	EDISON CARO PINEDA	7.173.425	\$1.200.000
288	HILDA INES CUERVO CARO	40.021.326	\$2.000.000
289	ALVARO ALFONSO RAMIREZ	6.762.961	\$3.900.000
290	MARIA MARTHA GUITIERREZ CARRILLO	40.029.501	\$1.000.000
291	HECTOR MAURICIO GOMEZ TORRES	4.253.363	\$5.500.000
292	CARMEN GLADYS CIPAMOCHA DE VERGARA	40.011.836	\$4.500.000
293	MAURICIO HERNAN CASTAÑEDA GUERRERO	7.186.311	\$500.000
294	ANA BERTHA ESPITIA DIAZ	23.267.490	\$4.500.000
295	AURA ESTRELLA ALVAREZ DE BORDA	41.782.406	\$500.000
296	CONSUELO DEL CARMEN BALNCO MEJIA	40.017.352	\$2.500.000
297	LUIS JESUS MEDINA GAYON	19.224.691	\$4.000.000
298	RUBIELA JENNY BETANCOURT PAMPLONA	40.044.425	\$4.000.000
299	MARCOS RAMON LEAL BLANCO	4.111.849	\$4.500.000
300	MARIA ALCIRA MONGUI DE ALBARRACIN	23.270.403	\$4.500.000
301	SEGUNDO DARIO ALBARRACIN GAMBACICA	6.743.433	\$4.500.000
302	BEATRIZ DEL CARMEN BAEZ SOTO	40.011.264	\$4.400.000
303	JANNETH TERESA PUIN RODRIGUEZ	40.024.734	\$4.000.000
304	MARIA FLORALBA TIPASOCA TORRES	40.042.031	\$3.000.000
305	PEDRO MANUEL MARTINEZ PRIETO	9.398.849	\$2.000.000
306	MIRYAM STELLA AMEZQUITA DAZA	40.014.649	\$3.200.000
307	CARLOS ALBERTO MORENO	6.748.189	\$500.000
308	LAURA ESPERANZA MORENO PARRA	33.366.096	\$1.100.000
309	RUBEN ELI OCHOA GUERRERO	6.769.103	\$2.500.000
310	WILSON SUESCA MUÑOZ	7.160.964	\$1.000.000
311	MARIA VICTORIA CAMACHO RECLAMA POR SANDRA PATRICIA CAMACHO SANCHEZ	40.034.433	\$500.000
312	NIDYA RUBIELA CASTILLO	24.019.047	\$4.500.000
313	LUIS ENRIQUE MARTINEZ PRIETO	9.524.928	\$2.500.000
314	LUIS ERNESTO PEREZ GUARIN	74.370.632	\$1.000.000
315	LUZ MARINA PAMPLONA DE BETANCOURT	40.012.773	\$4.500.000
316	MIRYAM CECILIA BETANCOURT PAMPLONA	24.018.311	\$4.500.000
317	DAYAN ALFONSO SIERRA GONZALEZ	79.735.791	\$4.000.000
318	MARIA LUISA DIAZ MENDOZA	41.611.619	\$2.000.000
319	CARLOS ALBERTO ALVARO NIÑO	6.754.846	\$2.000.000
320	EMELIA SANCHEZ CASTILLO	40.008.630	\$4.000.000
321	JOSE YESID BUITRAGO GIL	74.358.048	\$3.100.000
322	ELIZABETH AMAYA	23.269.885	\$4.500.000
323	ANA ODILA AMAYA	41.603.004	\$4.500.000
324	HERNAN TORRES JOYA	19.474.487	\$4.000.000
325	DIVA ENITH PINTO SOACHA	46.355.903	\$2.000.000
326	MARTHA EMPERATRIZ FUYA QUINTERO	40.025.907	\$1.300.000
327	ALIETH ANGELICA JIMENEZ BLANCO	40.039.812	\$2.300.000

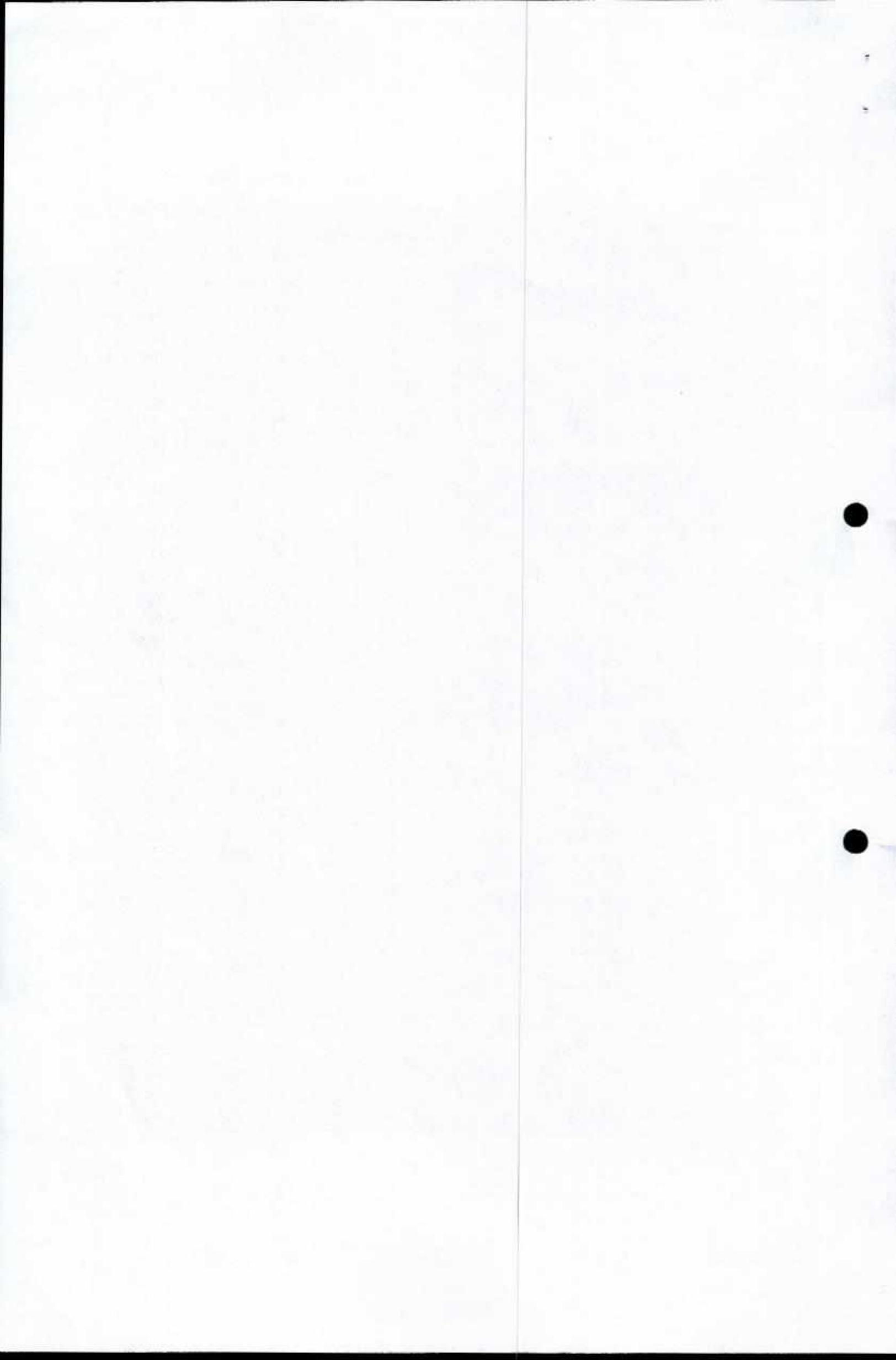
328	CARLOS ALBERTO LEON SANCHEZ	7.179.414	\$4.380.000
329	FLOR EMILCE SANCHEZ DE ROJAS	23.484.000	\$2.300.000
330	CLARA PILAR CAMACHO	23.780.487	\$4.500.000
331	MARTHA CECILIA ROJAS GRANADOS	40.014.404	\$3.700.000
332	HILDA INES CUERVO CARO RECLAMA POR JOSE JACOBO CUERVO GOMEZ	40.021.326	\$500.000
333	MONICA ROCIO ZAMBRANO RAMIREZ	40.043.563	\$1.000.000
334	HUMBERTO VILLAMIL PARRA	6.774.011	\$4.500.000
335	NANCY PEREZ GONZALEZ	40.036.703	\$1.000.000
336	INES CARO DE CUERVO	23.251.683	\$3.500.000
337	JOSE JACOBO CUERVO CARO	6.771.525	\$750.000
338	ANA MERCEDES PARRA DE MORENO	23.272.768	\$2.000.000
339	GRACIELA GONZALEZ DE PEREZ	43.262.304	\$500.000
340	JOSE IGNACIO GOMEZ SOLER	6.767.477	\$4.500.000
341	MARIA OLIVA BOHORQUEZ LOZANO	40.012.645	\$3.000.000
342	MARIA NUBIA DEL CARMEN NEIRA MARTINEZ	40.021.083	\$500.000
343	BLANCA NUBIA GUITIERREZ CARRILLO	40.035.772	\$4.000.000
344	MARTHA ESPERANZA LOPEZ BORDA	40.029.661	\$4.000.000
345	ADRIANA PATRICIA MOLANO VANEGAS	40.044.442	\$1.800.000
346	JOSE ALVARO JIMENEZ LINARES	3.031.315	\$4.000.000
347	CELIA VANEGAS PULIDO	24.174.978	\$3.700.000
348	LUZ YANETH CORREA CAMACHO	40.015.059	\$3.000.000
349	EDELMIRA RODRIGUEZ TORO	46.353.137	\$2.000.000
350	OMAIRA CAMACHO DE CORREA	23.259.499	\$1.000.000
351	CESAR JOVANNY BARRERO SANCHEZ	79.802.376	\$4.500.000
352	ENNYTH JOHANA PABON SOLER	40.045.791	\$4.500.000
353	OLGA PATRICA RICO	40.033.370	\$500.000
354	HENRY ALIRIO MORALES JAIME	6.768.814	\$500.000
355	MARIA EUGENIA JIMENEZ CALIXTO	40.019.844	\$2.500.000
356	BERTHA MARINA PARRA MARIÑO	40.012.168	\$1.000.000
357	JULIA MARLENY SANCHEZ ROJAS	23.488.983	\$4.500.000
358	NINI JOHANA BARRERO SANCHEZ	40.049.637	\$4.500.000
359	MARIA DEYANIRA DEVIA DE BERNAL RECLAMA POR ELISA FRANKLIN DE CEDIEL	23.266.253	\$4.500.000
360	JORGE IGNACIO SARMIENTO CORTES	8.305.161	\$4.500.000
361	FLOR MARINA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	23.270.518	\$2.500.000
362	DIEGO ANDRES RIOS PARRA	1.049.618.799	\$4.500.000
363	ANA JULIA VALBUENA DE CHAPARRO	40.008.839	\$2.000.000
364	GLADYS ALINA RODRIGUEZ DE SARMIENTO	41.412.048	\$4.000.000
365	ANA LUCIA FONSECA JIMENEZ	40.010.018	\$4.500.000
366	ANGELA CECILIA USSA VARGAS	40.038.217	\$4.500.000
367	ANGELMIRA BUITRAGO BUITRAGO	24.016.325	\$500.000
368	FLOR ANGELA CAMACHO DE GONZALEZ	40.013.971	\$4.500.000
369	PAULINA GONZALEZ DE SALAMANCA	23.580.870	\$2.000.000
370	SANDRA MILENA OVALLES ESCALANTE	37.443.997	\$4.300.000
371	FLOR ALBA CASTILLO BUITRAGO	24.018.399	\$4.500.000
372	ANA TULIA CASTILLO CASTIBLANCO	40.020.822	\$4.500.000
373	FLOR ELISA BUITRAGO DE CASTILLO	24.015.920	\$4.500.000

374	JOSE ALVARO SOLER BERNAL	6.766.620	\$4.500.000
375	EMMA EUGENIA ANTE GONZALEZ	37.724.879	\$4.500.000
376	GUSTAVO ADOLFO ARIZA PEÑA	1.049.604.049	\$1.000.000
377	BLANCA ISABEL BUITRAGO VARELA	24.019.117	\$1.700.000
378	HARLEY FABIAN ROMERO GUIO	1.049.611.385	\$1.760.000
379	NOHORA ELENA PEÑA BUITRAGO	23.414.998	\$4.000.000
380	YUBER ORLANDO CASTILLO BUITRAGO	74.358.166	\$4.500.000
381	ROSA ANGELA CONTRERAS DE FRANCO	23.604.482	\$4.500.000
382	WILSON ENRIQUE AGUILAR ATUESTA	7.165.893	\$4.500.000
383	JUAN CAMILO AVILA TORRES RECLAMA POR YULI PAOLA ROPERO MUÑOZ	1.020.776.458	\$3.000.000
384	DORIS GUIO DIAZ	40.018.240	\$4.500.000
385	LETICIA DIAZ	23.274.687	\$4.500.000
386	LUZ MARIELA PARADA BECERRA	23.551.052	\$2.000.000
387	LUDY BAEZ CARDENAS	46.670.486	\$3.000.000
388	ALFONSO BERNAL PINZON	6.757.983	\$2.000.000
389	KEINA LISBETH BORDA ALVAREZ	1.049.615.169	\$1.500.000
390	MARTHA ELIZABETH ALVAREZ NAJAR	23.983.720	\$1.270.000
391	AURORA DEL CARMEN SANDOVAL BLANCO	40.012.075	\$4.500.000
392	BLANCA CECILIA AMADO DE CEPEDA	23.270.053	\$3.000.000
393	HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO	6.771.071	\$4.500.000
394	GIOVANNI ENRIQUE DIAZ CASTILLA	6.771.802	\$3.600.000
395	PEDRO ANTONIO MEDINA ALBA	6.760.698	\$2.200.000
396	GLADYS MARINA CAMARGO GAMBA	40.016.425	\$4.500.000
397	HECTOR ALFONSO CRUZ FIGUEROA	6.744.871	\$200.000
398	OLGA YANETH VALERO ACEVEDO	40.025.879	\$4.000.000
399	MARIA LUISA PINTO GARCIA	24.030.192	\$4.500.000
400	YOLANDA AGUIRRE ROA	40.023.564	\$1.500.000
401	SAMUDIO ANTONIO TORRES RODRIGUEZ	19.496.664	\$4.500.000
402	NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS	24.048.222	\$2.000.000
403	YENY ELIZABETH CASTELLANOS PEÑA	23.493.042	\$4.500.000
404	ROSALBINA DEL TRANSITO FAJARDO GRIMALDOS	23.553.361	\$4.000.000
405	MARY LUZ CASTILLO BUITRAGO	24.018.667	\$4.500.000
406	CLAUDIA PATRICIA RIOS	40.022.822	\$4.000.000
407	MARIA CRISTINA MOLINA LOZANO	46.363.082	\$700.000
408	NELSON FERNANADO MARTINEZ PARRA	7.168.239	\$1.500.000
409	DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA	7.170.628	\$4.000.000
410	JUAN DE JESUS MESA SANDOVAL	4.266.021	\$4.500.000
411	JOSE HERNANDO BOHORQUEZ MENDOZA	4.165.519	\$3.500.000
412	FELIPA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	24.114.334	\$2.000.000
413	BLANCA NUBIA SANABRIA DE SUAREZ	40.008.936	\$4.000.000
414	CLARISA AMALIA SANABRIA SILVA	40.029.016	\$4.500.000
415	MARIA ESTELA ALARCON VARGAS	46.364.558	\$4.500.000
416	ELIANA JIMENA BAQUERO RUIZ	40.038.845	\$3.900.000
417	LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ CARO	7.172.879	\$4.500.000
418	JANNETH CONTRERAS PINEDA	40.025.995	\$4.500.000
419	JUAN HUMBERTO CARDENAS LEYVA	19.056.326	\$4.000.000
420	ANA JOAQUINA CARO PUIN	40.010.745	\$4.500.000
421	ANA LUCIA CARO DE BOHORQUEZ	23.618.459	\$4.500.000

422	EDER LEONARDO CELY GARCIA	7.184.287	\$3.850.000
423	NELLY CRUZ RODRIGUEZ	40.018.184	\$3.200.000
424	NUBIA RUTH DIAZ HERNANDEZ	40.019.978	\$4.100.000
425	OSCAR MAURICIO FONSECA JIMENEZ	6.765.693	\$4.000.000
426	MARIA ANTONIA FRANCO CACERES	40.014.355	\$4.500.000
427	ANA CECILIA GARCIA DE CELY	40.009.900	\$2.000.000
428	JORGE ALBERTO GOYENECHÉ FRANCO	7.166.146	\$1.100.000
429	GLADYS SOFIA HIGUERA CAMARGO	40.028.758	\$4.500.000
430	PABLO ANTONIO LAGOS MANCO	7.212.080	\$4.500.000
431	DIANA MILENA MARTINEZ PARRA	40.042.138	\$4.000.000
432	BAUDILIO MOLINA	6.768.522	\$1.500.000
433	JOSE ORLANDO PINEDA ALVARADO	6.755.874	\$2.200.000
434	GIOVANNI ORLANDO PINEDA TRIANA	7.173.835	\$3.100.000
435	HENRY ALEXANDER PINEDA FRANCO	7.171.606	\$300.000
436	MARIA CRISTINA REMOLINA	41.712.048	\$4.500.000
437	MARIELA RICO SANCHEZ	23.274.245	\$1.400.000
438	EDGAR PROTACIO RIVERA SALAMANCA	7.218.138	\$2.000.000
439	SONIA MARCELA SEGURA VARGAS	40.033.947	\$2.000.000
440	HENRY EDUARDO SOSA CHAVES	6.763.066	\$1.000.000
441	FLOR MARIA TRIANA DE PINEDA	23.270.864	\$1.000.000
442	VIRGELINA VALERO VARGAS	23.607.748	\$2.000.000
443	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ	40.039.621	\$4.500.000
444	YENNY PATRICIA LANDINEZ MONROY	24.010.635	\$4.500.000
445	ANA ALICIA BALLESTEROS GUERRERO	40.027.939	\$3.000.000
446	FABIOLA BALLESTEROS GUERRERO	40.028.026	\$3.300.000
447	RAFAEL EDUARDO OCHOA RODRIGUEZ	7.178.636	\$4.500.000
448	ANA ODILIA VALCARCEL SUAREZ	40.026.818	\$1.600.000
449	ALBA MERY PARRA DE RUIZ	24.016.402	\$4.500.000
450	SANDRA LILIANA RIVERA VILLATE	40.038.684	\$4.500.000
451	MARTA LUCIA RIVERA VILLATE	51.664.590	\$4.500.000
452	ZULMA LILIANA MURCIA DIAZ	40.036.633	\$4.500.000
453	LENIS ALFONSO SANABRIA MULFORD	91.263.441	\$4.500.000
454	TERESA MENDOZA ACEVEDO	40.027.562	\$3.000.000
455	SANDRA VIVIANA ZEA GOMEZ	1.049.606.221	\$200.000
456	YENY PATRICIA RODRIGUEZ DEBERLE	1.049.610.822	\$400.000
457	CLAUDIA PATRICIA VIVAS RODRIGUEZ	40.035.885	\$700.000
458	JAIRO JUVENAL VIVAS GONZALEZ	6.746.831	\$3.000.000
459	ROSA MARIA RODRIGUEZ DE VIVAS	23.267.718	\$1.000.000
460	JOSE MAURICIO HERNANDEZ ARIAS	7.162.295	\$3.500.000
461	NESTOR RAUL DIAZ HIGUERA	6.759.507	\$4.500.000
462	IBETH TERESITA SANCHEZ DE MEDINA	40.020.608	\$2.100.000
463	MYRIAM MEDINA VELANDIA	23.271.487	\$4.500.000
464	HUMBERTO NIÑO CIPAMOCHA	6.769.715	\$4.500.000
465	GLORIA CORTES RODRIGUEZ	40.008.414	\$4.500.000
466	CARMEN JULIA ESPITIA DIAZ	40.008.938	\$4.500.000
467	IRMA MIREYA PRECIADO DE DUEÑAS	23.271.869	\$1.000.000
468	JOSE LIBARDO RUIZ SAAVEDRA	6.776.206	\$4.500.000
469	ROSALBA BERNAL SUAREZ	40.027.907	\$4.500.000
470	JOSE ANGEL HERNANDEZ MANCIPE	79.602.449	\$4.500.000

422	EDER LEONARDO CELY GARCIA	7.184.287	\$3.850.000
423	NELLY CRUZ RODRIGUEZ	40.018.184	\$3.200.000
424	NUBIA RUTH DIAZ HERNANDEZ	40.019.978	\$4.100.000
425	OSCAR MAURICIO FONSECA JIMENEZ	6.765.693	\$4.000.000
426	MARIA ANTONIA FRANCO CACERES	40.014.355	\$4.500.000
427	ANA CECILIA GARCIA DE CELY	40.009.900	\$2.000.000
428	JORGE ALBERTO GOYENECHÉ FRANCO	7.166.146	\$1.100.000
429	GLADYS SOFIA HIGUERA CAMARGO	40.028.758	\$4.500.000
430	PABLO ANTONIO LAGOS MANCO	7.212.080	\$4.500.000
431	DIANA MILENA MARTINEZ PARRA	40.042.138	\$4.000.000
432	BAUDILIO MOLINA	6.768.522	\$1.500.000
433	JOSE ORLANDO PINEDA ALVARADO	6.755.874	\$2.200.000
434	GIOVANNI ORLANDO PINEDA TRIANA	7.173.835	\$3.100.000
435	HENRY ALEXANDER PINEDA FRANCO	7.171.606	\$300.000
436	MARIA CRISTINA REMOLINA	41.712.048	\$4.500.000
437	MARIELA RICO SANCHEZ	23.274.245	\$1.400.000
438	EDGAR PROTACIO RIVERA SALAMANCA	7.218.138	\$2.000.000
439	SONIA MARCELA SEGURA VARGAS	40.033.947	\$2.000.000
440	HENRY EDUARDO SOSA CHAVES	6.763.066	\$1.000.000
441	FLOR MARIA TRIANA DE PINEDA	23.270.864	\$1.000.000
442	VIRGELINA VALERO VARGAS	23.607.748	\$2.000.000
443	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ	40.039.621	\$4.500.000
444	YENNY PATRICIA LANDINEZ MONROY	24.010.635	\$4.500.000
445	ANA ALICIA BALLESTEROS GUERRERO	40.027.939	\$3.000.000
446	FABIOLA BALLESTEROS GUERRERO	40.028.026	\$3.300.000
447	RAFAEL EDUARDO OCHOA RODRIGUEZ	7.178.636	\$4.500.000
448	ANA ODILIA VALCARCEL SUAREZ	40.026.818	\$1.600.000
449	ALBA MERY PARRA DE RUIZ	24.016.402	\$4.500.000
450	SANDRA LILIANA RIVERA VILLATE	40.038.684	\$4.500.000
451	MARTA LUCIA RIVERA VILLATE	51.664.590	\$4.500.000
452	ZULMA LILIANA MURCIA DIAZ	40.036.633	\$4.500.000
453	LENIS ALFONSO SANABRIA MULFORD	91.263.441	\$4.500.000
454	TERESA MENDOZA ACEVEDO	40.027.562	\$3.000.000
455	SANDRA VIVIANA ZEA GOMEZ	1.049.606.221	\$200.000
456	YENY PATRICIA RODRIGUEZ DEBERLE	1.049.610.822	\$400.000
457	CLAUDIA PATRICIA VIVAS RODRIGUEZ	40.035.885	\$700.000
458	JAIRO JUVENAL VIVAS GONZALEZ	6.746.831	\$3.000.000
459	ROSA MARIA RODRIGUEZ DE VIVAS	23.267.718	\$1.000.000
460	JOSE MAURICIO HERNANDEZ ARIAS	7.162.295	\$3.500.000
461	NESTOR RAUL DIAZ HIGUERA	6.759.507	\$4.500.000
462	IBETH TERESITA SANCHEZ DE MEDINA	40.020.608	\$2.100.000
463	MYRIAM MEDINA VELANDIA	23.271.487	\$4.500.000
464	HUMBERTO NIÑO CIPAMOCHA	6.769.715	\$4.500.000
465	GLORIA CORTES RODRIGUEZ	40.008.414	\$4.500.000
466	CARMEN JULIA ESPITIA DIAZ	40.008.938	\$4.500.000
467	IRMA MIREYA PRECIADO DE DUEÑAS	23.271.869	\$1.000.000
468	JOSE LIBARDO RUIZ SAAVEDRA	6.776.206	\$4.500.000
469	ROSALBA BERNAL SUAREZ	40.027.907	\$4.500.000
470	JOSE ANGEL HERNANDEZ MANCIPE	79.602.449	\$4.500.000

471	JOHANA ANDREA LOPEZ ZIPA	33.365.400	\$4.500.000
472	MARIA UBALDINA ROJAS MORENO	23.260.238	\$3.000.000
473	JAVIER ALEXANDER LEON PRIETO	74.180.637	\$1.600.000
474	BLANCA NELLY VARGAS ARCHILA	40.045.083	\$4.000.000
475	MARIA DEL CARMEN ARCHILA DE VARGAS	40.016.571	\$1.000.000
476	ANA ISABEL MORA GIL	32.001.546	\$500.000
477	CONSUELO INES SOTO BARRERA	40.028.511	\$4.000.000
478	BIBIANA ROSALBA MORENO SOTO	33.375.876	\$1.000.000
479	JANNETH ALICIA ALVAREZ NIÑO	40.030.496	\$1.200.000
480	EDITH MIREYA VELASCO PULIDO	40.049.748	\$2.000.000
481	MARIA CRISTINA RIVERA VILLATE	40.026.282	\$4.500.000
482	GLORIA CECEILIA ALVAREZ NIÑO	23.274.726	\$4.000.000
483	MARIA DEL CARMEN FUQUENE DE SALAS	40.015.458	\$2.900.000
484	CARLOS MAURICIO OLAYA PEREZ	7.184.729	\$1.000.000
485	MARIA CECILIA ALVAREZ CASTRO	24.048.065	\$2.300.000
486	ESPERANZA FANDIÑO AYALA	51.954.642	\$4.500.000
487	KELLY GIOVANNA FUQUENE SÚSPÉS	40.044.189	\$2.500.000
488	NOHORA ALICIA FUQUENE SUSPES	40.030.671	\$4.500.000
489	FANNY STELLA MARTINEZ DE CARDENAS	40.012.021	\$1.650.000
490	RICARDO ANTONIO PERALTA CASTELLANOS	7.311.189	\$3.500.000
491	MARIA EUGENIA SANABRIA SILVA	40.029.017	\$2.000.000
492	AURA ALICIA RODRIGUEZ BOTIA	23.438.035	\$3.000.000
493	LUIS ALEJANDRO GOMEZ BALAGUERA	79.344.578	\$1.000.000
494	NURY VERGARA QUIMBAYO	39.562.189	\$1.400.000
495	EULALIA SAMACA FUQUENE	23.437.745	\$2.800.000
496	OLGA MARIA VARGAS GOMEZ	41.498.781	\$3.000.000
497	ANGELA FABIOLA ARANGUREN CHAPARRO	40.037.063	\$4.500.000
498	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	40.044.222	\$1.000.000
499	NUBIA YOLANDA VERGARA DE MORA	40.012.012	\$4.000.000
500	CLARA INES MILA DE GAMBA	29.656.299	\$3.000.000
501	ADRIANA MARCELA GAMBA MILA	23.823.984	\$1.500.000
502	LIDA EMILCE GALVIS FRANCO	40.038.386	\$2.000.000
503	LIDIA ESPERANZA ZIPA CASAS	40.011.933	\$4.500.000
504	JAIRO EDUARDO CASTILLO OTALORA	1.000.588	\$3.600.000
505	ISABEL JIMENEZ	23.262.933	\$1.000.000
506	RUTH VIVIANA CHAVARRIA PAREDES	33.379.123	\$1.500.000
507	RUTH MARINA ELIZABETH PAREDES CEVALLOS	40.036.485	\$2.000.000
508	LUCIA GUERRA GUERRERO	40.036.071	\$4.500.000
509	TRANSITO GOMEZ DE GUERRA	23.964.124	\$4.500.000
510	MIGUEL ANTONIO GUERRERO GUERRERO	17.005.589	\$4.500.000
511	BLANCA CECILIA MENDOZA BERNAL	23.604.245	\$4.000.000
512	ALBA LUCIA MARQUEZ CASTILLO	24.149.574	\$4.500.000
513	DIEGO JOSE NOVOA CELY	7.178.958	\$4.500.000
514	NORBERTO JOSE RUBIO TORRES	6.776.932	\$2.000.000
515	AYDEE ESPERANZA GONZALEZ MARTINEZ	40.038.706	\$2.000.000
516	ALIDA ALVARADO CARO	40.019.709	\$3.500.000
517	YOHANA ANDREA RODRIGUEZ ALVARADO	33.365.347	\$4.500.000
518	LUZ MIRIAM HIGUERA GARAVITO	40.028.828	\$2.000.000
519	EDID ESPERANZA GONZALEZ TOVAR	40.046.935	\$4.500.000



520	ROBERTO GARAVITO MERCHAN	6.774.646	\$1.000.000
521	GLORIA ESTELA MANRIQUE MANRIQUE	23.912.753	\$2.000.000
522	JOSE DANILO NUMPAQUE VIASUS	6.759.745	\$3.000.000
523	MYRIAM RAMIREZ MURILLO	40.045.816	\$4.000.000
524	OLGA MARTINEZ ARCOS	40.012.415	\$1.000.000
525	HERNAN MAHECHA PALACIOS	4.287.905	\$4.500.000
526	SIXTO MEJIA	1.114.170	\$1.400.000
527	OFELIA LEGUIZAMON MENESES	40.031.794	\$4.000.000
528	WILLIAM RICARDO PABON SOLER	7.173.696	\$4.500.000
529	CARMEN ROSA DUARTE DE CASTILLO	23.275.214	\$1.000.000
530	ANA LUCIA MATAMOROS RODRIGUEZ	24.016.388	\$4.000.000
531	EDISON OTALORA MARTINEZ	79.154.528	\$1.800.000
532	EDNA BISNEY CARDENAS FORERO	40.049.016	\$4.500.000
533	ANA CECILIA FORERO BRICEÑO	23.274.034	\$4.000.000
534	SANDRA FUQUENE SUSPES	40.036.178	\$4.500.000
535	INES BERNAL DE LAGOS	24.166.114	\$1.000.000
536	NANCY ROCIO GALVIS FRANCO	40.049.833	\$3.000.000
537	DIANA KATERINE PULIDO BAUTISTA	1.049.617.129	\$4.500.000
538	FABIOLA GIL GIL	40.045.118	\$750.000
539	JUAN CRISOSTOMO PEÑA RUSSI	6.757.529	\$4.500.000
540	LIDIA CORREA CAMACHO	41.575.302	\$2.000.000
541	ANA LUCIA NEIUSA DE BUITRAGO	41.508.534	\$1.000.000
542	LIZANDRO BERNAL SUAREZ	7.161.994	\$1.500.000
543	OLGA YANET GONZALEZ MARTINEZ	40.034.801	\$950.000
544	CONCEPCION GONZALEZ DE SEPULVEDA	24.028.529	\$4.000.000
545	ROSA ELVIRA RINCON OCHOA	23.545.454	\$4.500.000
546	EDIWN EDUARDO AVILA SOTO	7.175.120	\$4.500.000
547	ROSALBA SOTELO AVILA	23.488.688	\$4.500.000
548	JORGE EDUARDO PINEDA	7.303.635	\$4.500.000
549	JAIME RODRIGUEZ MORENO	19.361.546	\$4.500.000
550	INGRID YOHANNA RODRIGUEZ PRADA	40.047.954	\$2.000.000
551	FLAMINIO MALAVER RIAÑO	7.160.546	\$2.000.000
552	YANETH AMPARO SANCHEZ CAPACHO	60.347.124	\$2.300.000
553	MARIA DEL SOCORRO GOMEZ ESTRADA	40.013.875	\$2.000.000
554	MARTHA EUGENIA MORALES HUERTAS	23.753.288	\$1.000.000
555	LUZ STELLA CUERVO ARIAS	40.012.877	\$4.500.000
556	MARIBEL SUAREZ ROCHA	40.016.153	\$4.300.000
557	CARLOS ALBERTO BUITRAGO FERRO	7.301.865	\$4.500.000
558	CLARA INES MARTINEZ MARTINEZ	40.017.505	\$4.000.000
559	JOSE NEVARDO MURCIA PORRAS	6.752.575	\$2.000.000
560	MARIA DE JESUS PINEDA DE PULIDO	23.253.399	\$2.000.000
561	MARTHA EUGENIA PULIDO PINEDA	40.030.101	\$4.500.000
562	LIDIA BEATRIZ CHAPARRO RODRIGUEZ	23.944.660	\$600.000
563	LUIS ERNESTO PINTO LEON	74.301.736	\$4.000.000
564	SANDRA MARCELA CORREDOR ANDRADE	40.041.050	\$1.250.000
565	PEDRO IGNACIO ARAQUE CHAPARRO	7.219.037	\$3.800.000
566	EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA	6.760.587	\$4.500.000
567	CARLOS HERNAN FUERTE ECHEVERRIA	7.188.429	\$1.000.000
568	BERTILDE ECHEVERRIA DE FUERTE	23.266.235	\$1.000.000

569	CARLOS HERNAN FUERTE ECHEVERRIA RECLAMA POR SACARIAS FUERTE CUERVO	7.188.429	\$1.000.000
570	LUIS FERNANDO REYES LOPEZ	7.171.684	\$4.500.000
571	ROSA MARGARITA RODRIGUEZ SANDOVAL	40.011.735	\$4.500.000
572	DALADIER GONZALEZ FUERTE	7.170.023	\$1.000.000
573	DIELA MARIA FUERTE DE GONZALEZ	40.013.630	\$2.500.000
574	JUAN CARLOS GARCIA AVENDAÑO	7.174.240	\$4.500.000
575	HILDA ACEVEDO MOZO	40.043.372	\$4.500.000
576	VICTOR GABRIEL CALDERON PAEZ	7.165.508	\$3.000.000
577	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL MONTAÑEZ	46.383.618	\$4.500.000
578	ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ	51.625.536	\$4.500.000
579	SANDRA PATRICIA PEREZ GONZALEZ	46.379.243	\$4.500.000
580	ANA BERTILDE PEREZ GONZALEZ	46.361.802	\$4.500.000
581	JUAN CARLOS PUERTO PINEDA	6.776.357	\$4.500.000
582	LUZ MERY PEREZ GONZALEZ	40.035.226	\$4.500.000
583	SONIA YANIRA CORREA CORREA	23.458.771	\$1.000.000
584	CESAR AUGUSTO MORENO OCHOA	7.174.952	\$3.200.000
585	CARLOS ALFREDO MORENO OCHOA	7.177.594	\$2.000.000
586	ROCIO ESTHER REYES MUÑOZ	1.049.609.241	\$2.000.000
587	CIRO EULICES MOLINA FUERTE	6.776.573	\$4.500.000
588	CONCEPCION PERILLA DE PARRA	23.628.214	\$3.100.000
589	FILIBERTO PARRA PEREZ	234.086	\$1.100.000
590	VICTOR JULIO IBAÑEZ NAVARRO	6.762.805	\$1.000.000
591	ANA LUCIA CASTRO	40.014.136	\$4.500.000
592	MARIA CRISTINA RIVERA BENITEZ	40.043.639	\$3.000.000
593	GLORIA NIEVES PAEZ CARO	40.008.504	\$4.500.000
594	MARTHA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTELLANOS	23.275.010	\$4.500.000
595	VIRGINIA ALVAREZ CASTELLANOS	40.013.403	\$4.500.000
596	MARIA TRINIDAD BARRERA ORJUELA	40.023.391	\$4.500.000
597	YULY MARCELA MENDOZA BARRERA	1.049.614.620	\$4.500.000
598	CRISTO ANTONIO MENDOZA QUINTERO	17.056.116	\$4.500.000
599	JULIA ROA SIERRA	40.010.681	\$1.500.000
600	MARLEN DURAN MURCIA	40.021.409	\$4.500.000
601	BRIYI ROMERO CAMACHO	52.026.290	\$4.500.000
602	BLANCA LEONOR OTALORA MARTINEZ	24.196.722	\$1.000.000
603	DISELINA RUEDA DE CORREDOR	41.674.334	\$4.500.000
604	CLAUDIA STELLA GUERRERO RAMIREZ	40.026.280	\$4.500.000
605	CESAR GUILLERMO TAVERA DEL RIO	6.758.385	\$4.500.000
606	ANA MARIA NEIZA	24.016.524	\$4.500.000
607	ELIZABETH PINZON PARRA	40.015.754	\$1.300.000
608	MIGUEL ANTONIO ROJAS JIMENEZ	7.160.360	\$3.000.000
609	MARIA EUGENIA DAMIAN RODRIGUEZ	23.494.371	\$1.000.000
610	GLADYS DEL CARMEN GALVIS FRANCO	40.025.050	\$1.000.000
611	GABRIEL JOSE FAGUA SANCHEZ	6.745.540	\$1.000.000
612	TERESA DE JESUS SILVA	23.432.760	\$2.800.000
613	MARIA DE JESUS DIAZ FONSECA	21.205.964	\$500.000
614	FLOR MARIA MORENO DE ARISMENDI	23.257.694	\$4.500.000
615	MARIA HERMINIA FRANCO DE GALVIS	23.520.441	\$2.000.000

616	MERY SEPULVEDA GONZALEZ	40.031.750	\$4.500.000
617	CARLOS JULIO AVILA GARCIA	7.161.381	\$4.500.000
618	MARIA CLAUDIA QUIROGA AVENDAÑO	23.269.104	\$4.000.000
619	AURA LIGIA GONZALEZ MORA	23.269.680	\$1.000.000
620	ARQUIMEDEZ ESPINDOLA ARAQUE	4.258.678	\$2.000.000
621	SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA	40.028.591	\$4.500.000
622	RICARDO ANTONIO CALVO ALVAREZ	7.162.020	\$4.500.000
623	LUZ ANGELA LOZANO TORRES	40.030.910	\$4.500.000
624	LUISA ELENA HURTADO ROJAS	24.099.006	\$3.000.000
625	ALCIRA DIAZ PORRAS	41.530.343	\$2.000.000
626	DORA CECILIA DIAZ PORRAS	40.032.525	\$1.000.000
627	MARI LUZ MURCIA DIAZ	40.043.705	\$4.500.000
628	LUZ MARY DIAZ PORRAS	41.417.709	\$4.500.000
629	ROSA MIRYAM DIAZ PORRAS	40.019.457	\$3.300.000
630	MARIA YAMILE ROJAS	40.014.544	\$4.500.000
631	JULIA ELIZABETH MORALES DE BECERRA	23.275.691	\$4.100.000
632	TOMAS BETANCOURT REYES	19.058.085	\$4.500.000
633	MIRIAM VICTORIA GALINDO SUAREZ	23.274.182	\$3.500.000
634	PABLO ANTONIO ESPITIA CARDENAS	6.771.398	\$2.000.000
635	SANDRA LILIANA ORTEGA ORTEGA	40.043.398	\$2.000.000
636	MARIA LUZMILA ORTEGA ACUÑA	40.011.274	\$1.000.000
637	PABLO ANTONIO CAMERO	4.239.185	\$4.000.000
638	MARTHA YENETH GUIO DIAZ	40.022.914	\$1.000.000
639	ANA LEONILDE PULIDO DE PACHECO	23.270.431	\$4.500.000
640	DULCELINA PULIDO MOLINA	23.275.957	\$4.100.000
641	JULIO ROBERTO GUIO DIAZ	6.774.006	\$2.200.000
642	CLAUDIA LUCIA LOPEZ MOLANO	40.023.481	\$1.800.000
643	CARMEN BEATRIZ ACHURY GARCIA	20.427.215	\$600.000
644	ORLNADO ANTONIO NIÑO GONZALEZ	4.287.408	\$3.000.000
645	RUBEN CRISTANCHO SUAREZ	9.510.809	\$4.500.000
646	LORENA DEL PILAR RODRIGUEZ	1.049.610.619	\$3.000.000
647	WILMER AURELIO GUERRERO MORENO	1.049.617.321	\$1.000.000
648	MARCO AUERELIO GUERRERO SAENZ	6.758.849	\$2.000.000
649	MARCO ALEXANDER GUERRERO MORENO	1.049.610.817	\$1.500.000
650	FIDEL ANTONIO CATIVE BOTIA	4.043.094	\$2.000.000
651	NIDIA PATRICIA SANABRIA SANDOVAL	46.670.898	\$2.000.000
652	ALICIA MARTINEZ DE TORRES	23.267.724	\$3.000.000
653	CAMPO ELIAS TORRES QUINTERO	6.746.749	\$4.500.000
654	YAQUELINE ALVAREZ ALVAREZ	40.018.312	\$4.500.000
655	JUAN FRANCISCO MALAGON CHINOME	6.745.967	\$4.500.000
656	JOSE DE JESUS ALVARRACIN MONGUI	7.171.642	\$4.500.000
657	JAIME AUGUSTO GUATIBONZA GUATIBONZA	74.369.887	\$4.500.000
658	MONICA JULIETA RICAUTE ALARCON	40.039.671	\$2.000.000
659	FLOR DE MARIA ALARCON LAROTTA	32.463.021	\$4.000.000
660	OMAR FRANCISCO CEPEDA AMADO	7.169.422	\$1.500.000
661	LIDIA JUDITH CEPEDA AMADO	40.041.551	\$2.000.000
662	MARTHA INES CEPEDA AMADO	40.027.490	\$1.000.000
663	FREDY ROLANDO TORRES MARTINEZ	7.165.711	\$2.000.000
664	JUAN CARLOS GORDILLO CASTELLANOS	7.171.038	\$4.350.000

665	DORA HILDA CASTELLANOS DE GORDILLO	23.993.727	\$1.500.000
666	MIRYAM OCHOA GUERRERO	40.031.961	\$3.500.000
667	ANA JULIETA ECHEVERRIA LOPEZ	23.284.680	\$4.500.000
668	ESTRELLA MAURICIA RIVERA BENITEZ	40.019.229	\$3.500.000
669	LUCY YOLANDA RIVERA BENITEZ	40.035.505	\$4.000.000
670	ANDREA CATALINA ALVARADO FAJARDO	1.049.610.018	\$3.500.000
671	ELSA MARINA PAEZ SUAREZ	51.618.451	\$1.700.000
672	LEONOR AVENDAÑO GARCIA	40.010.632	\$2.500.000
673	EDGAR ALBERTO REINA AREVALO	9.536.129	\$2.300.000
674	JOSE ALVARO ALVAREZ SANCHEZ	4.264.980	\$3.500.000
675	GLADYS RODRIGUEZ PRECIADO	40.022.121	\$1.000.000
676	CARMEN ROSA TRIANA	23.485.288	\$4.500.000
677	MERY CELY RUIZ	23.275.982	\$4.500.000
678	CAMILO EPIFANIO GRIJALBA RAMIREZ	1.056.798.679	\$4.000.000
679	TITO SIMON PULIDO MÓLINA	6.763.087	\$4.000.000
680	WILLIAM FERNADO BECERRA GALINDO	7.169.406	\$2.600.000
681	FANY MORALES SERRANO	23.595.953	\$4.500.000
682	NANCY YOLANDA ROJAS GRANADOS	40.025.638	\$1.170.000
683	GILDA ESTELA HERNANDEZ CARO	51.581.661	\$4.500.000
684	JAIRO GARZON DUARTE	5.659.965	\$4.000.000
685	JORGE ADOLFO MOREÑO YANQUEN	4.046.070	\$1.100.000
686	CLARA EULALIA GÓNZALEZ RUDA	40.022.909	\$2.000.000
687	JOSE GABRIEL DIVANTOQUE PEÑA	19.364.446	\$2.400.000
688	NOHEMÝ ALBA PEREZ	23.266.546	\$4.000.000
689	CLARA INES GAMACHO	24.040.871	\$4.500.000
690	FABIO ANDRÉS VARGAS MORALES	1.049.616.011	\$4.500.000
691	EULOGIO VARGAS BUITRAGO	4.233.966	\$4.500.000
692	MARIA OMAIRA MORALES GIL	24.016.935	\$4.500.000
693	CESAR EDMUNDO REYES RUIZ	4.122.401	\$3.000.000
694	LINA MARIA RUBIANO LOPEZ	40.039.487	\$3.500.000
695	MARIA DEL TRANCITO MERCHAN DE HIGUERA	40.015.705	\$4.500.000
696	FLOR ALBA LOPEZ MUÑOZ	40.011.873	\$3.000.000
697	LUIS MARIO ARAQUE ARAQUE	6.756.802	\$4.500.000
698	MARTA CECILIA CORREA LOPEZ	40.036.351	\$2.000.000
699	MARTHA ISABEL CASTELLANOS CASTILLO	24.019.416	\$3.500.000
700	EDGAR ESPINOSA MONTAÑA	6.766.006	\$1.500.000
701	ANA CECILIA CASTAÑEDA SANDOVAL	23.270.831	\$4.200.000
702	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	7.183.308	\$4.500.000
703	NESTOR FABIAN SUAREZ DOTTOR	7.185.259	\$2.000.000
704	EDELMIRA NIÑO VIUDA DE ALVAREZ	23.252.670	\$4.500.000
705	CLARA ELIZABETH ALVAREZ NIÑO	35.461.338	\$3.000.000
706	OSCAR BAUIDILIO LOPEZ MORA	74.326.685	\$3.900.000
707	EDILSEN PINTO GUTIERREZ RECLAMA POR MARYI LILIANA MELO PINTO	40.021.579	\$4.500.000
708	BLANCA EDELMIRA RODRIGUEZ GUIO	24.174.826	\$4.500.000
709	ALBA LEONOR AGUILAR CORREDOR	40.033.782	\$1.000.000
710	GUSTAVO JOSE BORDA CUADROS	7.176.451	\$4.000.000
711	ELEAZAR DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	210.954	\$2.000.000
712	ANA VICTORIA CUBIDES BORDA	40.020.756	\$1.300.000